

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES
HASTA \$ 800.000.000 (o su equivalente en otras monedas)

BANCOPATAGONIA

S.A.

Organizador, Fiduciario y Emisor

 Banco Cetelem Argentina S.A.	 Banco Piano S.A.	 The Chemical Company Basf Argentina S.A.
 Cetrogar S.A	 Favacard S.A.	 Ribeiro S.A.C.I.F.A. el

Fiduciantes

Se establece un Programa Global de Valores Fiduciarios denominado PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (el “Programa”), del que será Organizador y Fiduciario Banco Patagonia S.A., con un plazo máximo de duración de 5 años desde la fecha de autorización por la Comisión Nacional de Valores, bajo el que se podrán constituir uno o más fideicomisos financieros (cada uno de ellos, un “Fideicomiso”) respecto de los cuales se emitirá y tendrá en circulación en cualquier momento hasta \$ 800.000.000 (pesos ochocientos millones), o su equivalente en otras monedas de capital de Valores Fiduciarios que serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria y/u valores negociables atípicos conforme al art. 1820 del Código Civil y Comercial (en conjunto, los “Valores Fiduciarios”), bajo las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro III del Código Civil y Comercial (“CCyC”) y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N.T 2013 res. gral. 622/2013 y modificatorias. Respecto de cada Fideicomiso los Valores Fiduciarios se podrán emitir en una o más Series, y cada una de éstas en una o más Clases con derechos diferentes (cada una, una “Serie” y una “Clase”, respectivamente). El Programa se registrará por un contrato marco (el “Contrato Marco”), y cada Fideicomiso bajo el mismo por un contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”). El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”), bajo los términos y condiciones previstas en el Contrato Suplementario correspondiente tiene en principio como única fuente el Patrimonio Fideicomitado, o la parte del mismo que se asigne a un Serie o Clase, y depende de la circunstancia de que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los activos fideicomitados. Los bienes del Organizador y los del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCyC.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 13.573 de fecha 6 de octubre de 2000. Adenda por ampliación de monto autorizada por Resolución N° 15.014 del 3 de febrero de 2005 y Resolución N° 16.440 del 29 de octubre de 2010 y su última adenda por prórroga de vigencia autorizada por Resolución N° 17.872 del 5 de noviembre de 2015. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciantes y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley 26.831. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al Programa, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 9 de diciembre de 2015

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR LOS FIDUCIANTES.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO RELATIVA A LOS FIDUCIANTES HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE.

TODOS EVENTUALES INVERSORES QUE CONTEMPLAN LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁN REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DE LOS FIDUCIANTES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL PRESENTE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITAN RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS A CONSTITUIRSE, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI LOS FIDUCIANTES Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO LO QUE SE DISPONGA EN CONTRARIO EN EL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. POR SU PARTE EL ART. 17 CAP.IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE CABE ASIGNAR AL FIDUCIARIO RESPONSABILIDAD COMO ORGANIZADOR O EXPERTO, SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD DIRECTA POR LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, A LOS DEMÁS ACTOS O DOCUMENTOS QUE HUBIERA ENTREGADO, Y A LA SUYA PROPIA.

LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESPECTIVO.

I. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

La siguiente síntesis del Programa debe leerse junto con la información más detallada que aparecen en otras Secciones del presente Prospecto, las que lo condicionan en su totalidad y a las cuales está sujeto.

Denominación del programa	Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES
---------------------------	--

Organizador del Programa, Fiduciario y Emisor:	Banco Patagonia S. A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los Fiduciantes es la entablada con relación al presente Programa, y los fideicomisos financieros con las mismas partes que se encuentran vigentes. El Fiduciario será el emisor de los Valores Fiduciarios del Programa actuando al emitirlos no como obligado sino en calidad de Fiduciario Financiero en los términos de la ley Nro. 24.441, el Código Civil y Comercial y de las disposiciones de las NORMAS de la CNV.
Fiduciantes:	Banco Cetelem Argentina S.A., Banco Piano S.A., Basf Argentina S.A., Cetrogar S.A., Favacard S.A., y Ribeiro S.A.C.I.F.A e I;.
Fideicomisario:	La persona que se indique en un Contrato Suplementario y que tendrá derecho a recibir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de corresponder.
Beneficiarios:	Los Titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo los Fideicomisos que se constituyan en el marco del Programa.
Oferta pública y listado:	Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la Argentina a través de los colocadores que se designen, y en el exterior podrán ser ofrecidos en forma pública o privada. Los Valores Fiduciarios podrán listarse en cualquier mercado autorizado de la República Argentina o del exterior. La suscripción y colocación se realizará sobre la base de una suscripción en firme o a mejores esfuerzos, con las comisiones que se conviniere en cada caso. La colocación de los Valores Fiduciarios en la República Argentina se realizará a través de agentes autorizados conforme a las leyes aplicables.
Monto del Programa:	Hasta un valor nominal máximo de \$ 800.000.000 (pesos ochocientos millones), o su equivalente en otras monedas, en circulación bajo el Programa en cualquier momento.
Moneda de Emisión:	Los Valores Fiduciarios bajo el Programa se emitirán en Pesos o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.
Plazo del Programa:	La duración del Programa será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su autorización por la CNV. Durante este plazo se podrán constituir Fideicomisos bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho período.
Objeto del Programa. Activos Titulizables:	Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes: (a) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaci3nes; y/o (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por uno o más Fiduciantes a un Fideicomiso y/o (c) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía; y/o (d) valores negociables; y/o (e) activos financieros, y/o (f) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; y/o (g) activos intangibles; y/o (h) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesi3n y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversi3n de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operaci3n de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra y combinaciones de éstas y/o (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.
Plazo de los Fideicomisos:	El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes, y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la constituci3n, que será definida por el Fiduciario.
Bienes Fideicomitidos:	Son los Activos Titulizables indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco

	que se indiquen en el respectivo Contrato Suplementario, los activos en que se encuentren invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso - excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo -, y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.
Integración del Contrato Marco y los Contratos Suplementarios:	Los términos y condiciones de cada Fideicomiso se establecerán en un Contrato Suplementario. Los términos de éste se integrarán con los del Contrato Marco, y prevalecerán sobre las disposiciones de éste último. Dentro de cada Fideicomiso Financiero se podrán emitir una o más Series, esto último en función de la incorporación de nuevos Activos Titulizables.
Condiciones de los Valores Fiduciarios:	Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios de cada Fideicomiso se establecerán en el Contrato Suplementario respectivo y documentos relacionados.
Precio de Emisión:	Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos a la par, bajo la par o con prima.
Tipos y forma:	Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación, Valores de Deuda Fiduciaria, y/u Valores Fiduciarios Atípicos. Los Certificados de Participación darán derecho a recibir una participación porcentual a prorrata respecto del Patrimonio Fideicomitado. Los Valores de Deuda Fiduciaria darán derecho a recibir su valor nominal, más una renta, si existiera, a cuyo pago se afectará el Patrimonio Fideicomitado. Los Valores Fiduciarios Atípicos otorgarán los derechos que se especifiquen en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los Valores Fiduciarios se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última como certificado global o título individual, dando cumplimiento a la ley 24.587 y demás normas vigentes.
Rango:	Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir Series y/o Clases de Valores Fiduciarios, que se diferenciarán por, entre otros criterios, (a) órdenes de prelación o subordinación para el cobro del producido del Patrimonio Fideicomitado; (b) limitaciones del derecho de participación a un rendimiento o servicio determinado; (c) derecho a garantías determinadas. Dentro de cada Clase se otorgarán los mismos derechos.
Fondos Líquidos Disponibles:	Salvo que en el Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse dichas inversiones, se harán en depósitos a plazo en entidades financieras -incluido Banco Patagonia S.A. -, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase, y valores negociables de renta fija. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos y de Servicios. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles.
Destino de los fondos:	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado al pago del precio de los Activos Titulizables adquiridos para cada Fideicomiso, salvo que de otro modo se disponga en un Contrato Suplementario.
Rescate:	Los Valores Fiduciarios podrán ser rescatados según se indique en el Contrato Suplementario respectivo.
Gastos e Impuestos:	Los pagos relativos a los Valores Fiduciarios se efectuarán luego de (a) atendidos los Gastos del Fideicomiso, en su caso, y (b) realizadas las deducciones o retenciones de impuestos o tasas que determine la legislación aplicable. El Fiduciario no será responsable por el pago de dichos gastos, impuestos o tasas, ni estará en ningún caso obligado a adelantar fondos propios para cubrirlos.
Agente de pago:	El Fiduciario, o la institución que se especifique en cada Contrato Suplementario.
Sistema de clearing y liquidación:	Los Valores Fiduciarios podrán ser transferidos, entre otros, a través del sistema de depósito colectivo (ley 20.643), actualmente administrado por

	Caja de Valores S.A., y los sistemas Euroclear, Clearstream, The Depositary Trust Company y otros, según se especifique en cada Contrato Suplementario.
Calificación de riesgo:	Los Valores Fiduciarios serán calificados, de así exigirlo las normas legales vigentes o considerarlo conveniente los Fiduciantes, por una o dos Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones se actualizarán con la periodicidad que dispongan las normas aplicables. En el respectivo Suplemento de Prospecto se indicará las calificaciones de riesgo acordadas a los respectivos Valores Fiduciarios, las entidades que las han expedido, y el significado y alcance de cada nota de calificación.
Fecha de cierre de ejercicio de los Fideicomisos:	Será la fecha indicada en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso como fecha de cierre del ejercicio del respectivo Fideicomiso.
Fecha de Emisión y Liquidación:	Será la fecha correspondiente en la que se emitirán los Valores Fiduciarios que tendrá lugar en la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.
Resoluciones sociales	La prórroga del plazo de vigencia del presente Prospecto de Programa y su nuevo texto ordenado, fueron aprobados por el directorio de Banco de Patagonia S.A. en reunión celebrada el día 26 de mayo de 2015 y por los directorios de: Banco Cetelem Argentina S.A. el día 7 de agosto de 2015. Banco Piano S.A. el día 8 de mayo de 2015. Cetrogar S.A. el día 12 de marzo de 2015. BASF Argentina S.A. el día 26 de junio de 2015. Favacard S.A. el día 22 de julio de 2015. Ribeiro S.A.C.I.F.A e I el día 29 de septiembre de 2015.
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo:	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII: Encubrimiento, (b) los artículos 303, 306 y 307 del título XIII del libro II del mismo código relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246 y (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13, 3/14 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gob.ar . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar .
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del decreto 616/2005 y las resoluciones 365/2005, 637/2005 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y com. A 5264 del Banco Central de la República Argentina, con sus reglamentaciones y normas modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (http://www.economía.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).
Transparencia del mercado:	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar .

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así

como también (c) la precancelación de los Créditos por parte de los deudores. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado excepto aquellas obligaciones que le impone la ley respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra los Fiduciantes, salvo (a) la garantía de evicción que éstos prestan, y (b) en su caso, las garantías adicionales que éstos hayan prestado. Ello sin perjuicio (i) del compromiso asumido por el Fiduciario – por sí o a través de los Administradores - de perseguir el cobro de los derechos correspondientes a tales bienes, en interés de los Beneficiarios, en las condiciones estipuladas en los Contratos de Fideicomiso, y (ii) de las garantías que pudieran amparar a un determinado Fideicomiso.

Riesgos relativos a los Bienes Fideicomitados. El presente Prospecto contiene una descripción genérica de los activos que pueden constituir cada Fideicomiso. Para una descripción específica de los mismos y los factores de riesgo inherentes a los mismos, los potenciales inversores deberán remitirse al Suplemento de Prospecto respectivo.

Sin perjuicio de lo expuesto, es de señalar que por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden precancelarlos. Asimismo, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, inflación, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora. La precancelación o morosidad que excedan los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciaros.

Por lo expuesto, los potenciales compradores de los Valores Fiduciaros deberán considerar cuidadosamente tanto la información de este Prospecto, como aquella proporcionada en el Suplemento de Prospecto de que se trate.

Riesgos relativos a los Fiduciantes/ Administradores/ Agentes de Cobro. En el Suplemento de Prospecto respectivo se expondrán los factores de riesgo relativos a la dependencia de la actuación de los Fiduciantes cuando participen como Administradores y/o Agentes de Cobro en el Fideicomiso de que se trate. Sin perjuicio de ello, se señala que el incumplimiento de las funciones correspondientes a dichos roles por parte de los Fiduciantes puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. Por otra parte atento que los Fiduciantes no garantizan el pago de los Créditos, su concurso o quiebra no afecta a los Créditos; sin embargo, tales eventos pueden afectar el cumplimiento de sus funciones como Administradores y Agentes de Cobro y, en consecuencia, la Cobranza o su rendición al Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, atento que tales acontecimientos pueden causar la remoción de los mismos, la designación de un nuevo Administrador y/o Agente de Cobro, así como también las facultades otorgadas al Fiduciario ante dicha situación, estarán previstas en forma detallada en los Contratos Suplementarios respectivos.

Riesgos relativos a los Valores Fiduciaros. Las obligaciones bajo los Valores Fiduciaros serán exclusiva o principalmente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, según se establezca en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados conforme lo dispone el artículo 1678 del CCyC. El inversor deberá tener en cuenta que los Contratos Suplementarios de Fideicomiso podrán contemplar supuestos de cancelación anticipada de los Valores Fiduciaros. En tal caso, la rentabilidad esperada podría verse afectada.

Riesgos por posible inexistencia o falta de profundidad de un mercado secundario para los Valores Fiduciaros. No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciaros o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciaros.

Factores vinculados a la calificación de riesgo. Ciertos inversores institucionales argentinos regulados (vgr. compañías de seguros) sólo pueden adquirir Valores Fiduciaros si cuentan con una calificación emitida por una agencia calificadoras de riesgo. No puede asegurarse que la calificación que se obtenga sea mantenida a lo largo de la vigencia de los Valores Fiduciaros. En caso que los Valores Fiduciaros eventualmente sufran una disminución en su calificación, los mencionados inversores institucionales podrían encontrarse limitados por las disposiciones regulatorias que les resulten aplicables para continuar teniendo en su cartera los mismos o debiendo efectuar eventualmente las provisiones contables establecidas por las normas regulatorias.

Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias. La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciaros, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria del Fideicomiso Financiero a ser constituido, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

En el mes de marzo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto y del Suplemento de Prospecto correspondiente a la Serie que corresponda.

III. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO

El 17 de diciembre de 2004, Banco Patagonia SA. fue inscripto bajo el Nro. 16305 del libro 26 de Sociedades por Acciones, en la Inspección General de Justicia. El número de CUIT es: 30-50000661-3 y tiene su sede social en Av. de Mayo 701, piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Banco Patagonia se encuentra autorizado por el Banco Central de la República Argentina a operar como Entidad Financiera, tal como surge de la "Nomina de Entidades Financieras Comprendidas en la ley 21.526 al 31.12.2010" detallada en el Anexo I de la Comunicación BCRA "B" 10008. Banco Patagonia se encuentra inscripto en la CNV como Fiduciario Financiero mediante Resolución N°17.418 de fecha 8 de agosto de 2014 bajo el número 60.

El nro de tel es 4323-5240, el nro de fax 4323-5000. int 5185 y la dirección de correo electrónico es dgigirey@bancopatagonia.com.ar.

El 21 de abril de 2010, Banco do Brasil S.A., como comprador, y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno, como vendedores, firmaron un Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato de Compraventa") mediante el cual el comprador acordó adquirir en la fecha de cierre 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase "B", de propiedad de los vendedores, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A. Sobre el particular, Banco do Brasil S.A. notificó a Banco Patagonia S.A. que con fecha 21 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil concedió la autorización para la adquisición de las acciones de Banco Patagonia S.A. Asimismo, Banco Patagonia S.A. ha sido notificado que con fecha 28 de octubre de 2010 el Banco Central de Brasil ha autorizado el aumento de la participación de Banco do Brasil en Banco Patagonia S.A. de un 51% hasta un 75% del capital social y votos en circulación, como consecuencia de la realización de la oferta pública de Acciones Obligatoria (la "OPA") de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Compraventa.

Mediante resolución N° 16 el 3 de febrero de 2011 el Banco Central de la República Argentina aprobó dicha operación y las eventuales adquisiciones resultantes de la oferta pública de adquisición obligatoria. Asimismo el Secretario de Comercio Interior autorizó la operación de concentración económica resultante del Contrato de Compraventa, mediante el dictado de la resolución N° 56 del 4 de abril de 2011 y de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 15/2011 del 3 de febrero.

El 12 de abril de 2011 se produjo el cierre del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el 21 de abril de 2010 entre Banco do Brasil S.A. (el “Comprador”), y los señores Jorge Guillermo Stuart Milne, Ricardo Alberto Stuart Milne y Emilio Carlos González Moreno (los “Vendedores”), y se concretó la transferencia por los Vendedores a favor del Comprador de 366.825.016 acciones ordinarias escriturales clase “B”, representativas del 51% del capital y votos en circulación de Banco Patagonia S.A.

Como resultado de la OPA formulada por Banco do Brasil S.A. la composición accionaria de Banco Patagonia S.A. es la siguiente: Banco do Brasil S.A. 58,9633%, Grupo de Accionistas Vendedores 21,4127%, Provincia de Río Negro 3,1656% y Mercado 16,4584%.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

Dentro del marco de las políticas de Responsabilidad Social Empresaria, Banco Patagonia está comprometido con el fomento de prácticas medioambientales, generando acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo. Algunas de las acciones implementadas, entre otras, son: en energía, la reducción de consumo en áreas de recepción, oficinas, salones y cocheras, la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED; en agua, la concientización sobre la importancia de su uso eficiente así como el reporte de pérdidas; y en papel, implementación del servicio de Resumen Digital de Cuenta y de Tarjeta de Crédito a través de e-mail.

La información sobre la política ambiental podrá ser consultada por los interesados en el siguiente link: <http://www.bancopatagonia.com/institucional/rse.shtml>

Calificación de Banco Patagonia como Fiduciario

El 23 de octubre de 2014, Standard & Poor’s Ratings Service reconfirmó la clasificación “Excelente” con perspectiva estable, otorgada a Banco Patagonia S.A el 16 de mayo de 2007 como fiduciario para el mercado argentino. Banco Patagonia es la primera entidad en obtener la clasificación de Evaluación como Fiduciario en Argentina.

Una categoría de evaluación “Excelente” indica una muy fuerte capacidad para proveer servicios fiduciarios con base en una administración y un perfil de negocios fuertes y estables, capacidades legales fuertes, y excelentes políticas, procedimientos y sistemas.

Banco Patagonia ha actuado como fiduciario de fideicomisos financieros respaldados por una multiplicidad de activos, incluyendo préstamos de consumo y personales, cupones de tarjetas de crédito, préstamos hipotecarios, de leasing y prendarios pertenecientes a aproximadamente 37 fiduciantes distintos.

Standard & Poor’s considera que Banco Patagonia ha contribuido al desarrollo del mercado de deuda de Argentina y ha obtenido una buena reputación con todos los participantes del mercado.

Además de actuar como fiduciario, Banco Patagonia también organiza y participa como Agente Colocador de emisiones de financiamiento estructurado.

Standard & Poor’s ha presentado recientemente sus criterios para brindar una exhaustiva evaluación de la capacitación legal y operativa de una entidad como fiduciario, y para ofrecer una evaluación pública e independiente de la capacidad general de los fiduciarios de brindar servicios.

La clasificación de Evaluación de Fiduciario de Standard & Poor’s no es una calificación crediticia o recomendación para comprar, vender o mantener un título de deuda o una transacción de financiamiento estructurado. La clasificación refleja el desempeño y calidad de las operaciones de estas instituciones para llevar a cabo sus servicios.

Nómina de autoridades y Estados Contables

La información contable del Fiduciario y la nómina de autoridades podrán ser consultadas por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/ Sistema Financiero / Consulta por Tipo de entidades / Financieras / Banco Patagonia](http://www.bcra.gob.ar/SistemaFinanciero/ConsultaPorTipoDeEntidades/Financieras/BancoPatagonia) S.A. /Estados Contables y/o Directivos -según corresponda-, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control y en [www.cnv.gob.ar/ Información Financiera/ Fiduciarios/](http://www.cnv.gob.ar/InformacionFinanciera/Fiduciarios/) /Fiduciarios financieros inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/Banco Patagonia S.A/ Estados Contables y/o Actas y Nóminas- según corresponda.

El Fiduciario declara que a la fecha de este Prospecto: (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad del Programa ni el normal cumplimiento de sus funciones como Fiduciario; y (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Marco.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS FIDUCIANTES

1.- BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. (“Banco Cetelem”)

Reseña histórica

Cetelem es una compañía del Grupo BNP-Paribas especializada en el crédito al consumo. Su principal accionista es BNP Paribas Personal Finance S.A., quien se especializa en el crédito y los servicios financieros al consumo y tiene una marcada trayectoria en el negocio de más de 50 años, opera actualmente en más de 20 países, cuenta con más de 20 millones de clientes y está presente en la Argentina a través del Banco desde el año 1998.

Cetelem es una entidad financiera que opera en la Argentina bajo las regulaciones del BCRA. Sus principales líneas de negocio son el financiamiento de la compra de motocicletas (“Préstamos Moto”), el financiamiento de la compra de, entre otros productos, electrodomésticos, productos electrónicos, artefactos y muebles (“Préstamos Hogar”) y, por último, el otorgamiento de préstamos personales en efectivo (“Préstamos Personales Directos”).

El Banco comenzó a operar en la Argentina en el año 1998 financiando el consumo de electrodomésticos, productos electrónicos, artefactos y muebles a través de diferentes canales indirectos de distribución, tales como, grandes tiendas y cadenas y comercios minoristas distribuidos a lo largo de la República Argentina, mediante la Tarjeta AURA y los préstamos personales otorgados exclusivamente con ese destino. El Banco denomina actualmente a esta línea de negocios como Préstamos Hogar, y desde el mes de Octubre de 2011 y hasta la actualidad las financiaciones con tarjeta de crédito se comenzaron a realizar a través de la red Mastercard, dejando de operar casi en su totalidad la Tarjeta AURA.

El expertise adquirido desde su llegada al país permitió al Banco que en el año 2002 comenzara a otorgar préstamos personales en efectivo a aquellos clientes del Banco que habiendo obtenido un Préstamo Hogar, a través de la Tarjeta AURA (desde Octubre de 2011, a través de Mastercard) o de un préstamo personal (incluyendo también la financiación de la adquisición de motocicletas ya que hasta el año 2006 el Banco incluía el otorgamiento de dicha financiación dentro de la línea de negocios de Préstamos Hogar), continuaban teniendo un buen comportamiento crediticio. El Banco denomina actualmente a esta línea de negocios como Préstamos Personales Directos.

Si bien a lo largo de su trayectoria el Banco incluyó la financiación de la adquisición de motocicletas dentro de la línea de negocios de Préstamos Hogar, en el año 2006, debido a los excelentes resultados obtenidos, el Banco creó la línea de negocios Préstamos Moto, línea de financiación exclusiva para la adquisición de motocicletas. En la actualidad el Banco es uno de los líderes en el sector de préstamos para la adquisición de motocicletas.

Por último, en Agosto del año 2008 el Banco lanzó al mercado su línea de negocios Préstamos Auto, destinada a financiar la adquisición de automotores particulares (no comerciales) con garantía prendaria. En el año 2014 el sector automotriz registró una caída de las ventas del 36%. En este contexto y ante la regulación establecida por el B.C.R.A. a partir de Junio de 2014, en cuanto a tasas máximas a cobrar a los clientes por el otorgamiento de préstamos prendarios, el Banco decidió suspender la actividad del negocio Préstamos Auto a fines de Octubre de 2014.

El Banco fue constituido en la Argentina como una sociedad anónima el 17 de junio de 1998 y fue inscripto en la IGJ el 19 de junio de 1998, bajo el Libro N° 1 y registro N° 5344 de Sociedades por Acciones. Asimismo, fue autorizado a funcionar como banco bajo esta denominación por el Banco Central el 2 de noviembre de 1998. En su carácter de banco minorista, opera sujeto a la Ley de Entidades Financieras y a las regulaciones del Banco Central. El domicilio legal del Banco es Av. Quintana 585, Piso 8°, (C1129ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El número de teléfono es 4796-7300, el número de fax es 4796-8641 y la dirección de correo electrónica es recepcion@cetelem.com.ar, su número de CUIT es 30-69730636-2.

En la Argentina, las sociedades vinculadas al Banco son Cetelem Gestión S.A. (proveedor del soporte administrativo contable, tecnológico y de procesos a Cetelem), BNP Paribas, Sucursal Buenos Aires, Cardif Compañía de Seguros S.A., Banco de Servicios Financieros S.A. y Ficodis S.A.

El Banco cuenta actualmente con una estructura operacional compuesta por su casa central en el partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Asimismo, el Banco no tiene sucursales y la estructura organizacional se compone de un Directorio al que reportan las siguientes gerencias: Comercial, Administración y Finanzas, Recursos Humanos, Operaciones, Abastecimiento, Logística y Seguridad y finalmente Compliance y Legales.

A diciembre de 2008 Cetelem contaba con una estructura compuesta por 10 empleados y a Diciembre de 2014 la estructura alcanza los 35 empleados. La estructura reducida de gestión y administración del Banco se explica en la asistencia técnica y operativa que recibe de Cetelem Gestión, que incluye, entre otros, la

prestación de servicios de administración contable, asesoramiento, servicios informáticos, atención al cliente y gestión de cobranza.

Dotación de personal

Año	Banco Cetelem S.A.
Dic-12	58
Dic-13	53
Dic-14	35
Oct-15	40

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar en el futuro el normal funcionamiento de la empresa, su actuación como Administrador y/o la estructura fiduciaria.

Estrategia

La estrategia del Banco se ejecuta a través de canales indirectos y canales directos. Los canales indirectos de originación de préstamos a través de los cuales opera el Banco son concesionarios de motos y las grandes tiendas y cadenas y comercios minoristas adheridos en donde se originan la totalidad de los Préstamos Moto y Préstamos Hogar. Por otro lado, los canales directos, donde se originan los Préstamos Personales Directos son ofrecidos desde el Centro de Telemarketing Directo operado por Cetelem Gestión S.A. (proveedor del soporte administrativo contable, tecnológico y de procesos a Cetelem), como oferta de cross-selling a sus clientes de Préstamos Auto, Moto y Hogar.

El eje de la estrategia de negocios del Banco gira en torno de los siguientes objetivos:

- El desarrollo balanceado de todas las líneas de negocios de Cetelem, por medio de productos y servicios ágiles y flexibles, orientados a un segmento sub-atendido por la banca tradicional y/o con alto potencial de negocios. La agilidad y flexibilidad consiste en la capacidad que tiene el Banco para adaptarse de manera rápida a las necesidades de los consumidores, y a las tasas de interés y los plazos de amortización que requiere el mercado haciendo que los mismos sean atractivos para sus clientes;
- Una mayor diversificación de la cartera de Préstamos, de manera de obtener rentabilidad en cada una de las líneas de negocio; y
- Afianzar alianzas estratégicas existentes y conseguir alianzas estratégicas con los principales jugadores en cada uno de los mercados en los que el Banco opera activamente (incluyendo concesionarios de automotores, grandes tiendas y cadenas y comercios minoristas), como así también la exploración de nuevos negocios con clientes target.

Principales fortalezas del Banco

Entre las principales fortalezas del Banco, podemos destacar las siguientes:

- Una estructura basada en el Know How del crédito de consumo, con procesos orientados hacia los clientes principalmente a través de los canales indirectos (business to business to customer) y, en menor medida, directamente desde el Banco hacia el cliente final; y
- Flexibilidad y capacidad de reacción frente a las distintas necesidades en el mercado de financiación minorista, que permite al Banco brindar productos y servicios acordes a los requerimientos de los distintos mercados. En virtud de ello, el Banco es uno de los principales líderes en el mercado de financiación de motocicletas luego de más de varios años de incursión en el mismo.

Nómina de Autoridades y Estados Contables.

La nómina de autoridades y los estados contables de Banco Cetelem S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar/ Sistema Financiero / Consulta por Tipo de entidades / Financieras / Banco Cetelem Argentina SA / Estados Contables o Directivos -según corresponda-, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control).

Política ambiental

Banco Cetelem Argentina S.A., en función de su pertenencia al Grupo BNP Paribas adopta la política corporativa establecida.

En tal sentido, además del compromiso general por la reducción del consumo de energías no renovables, ha adherido al Programa “Oxigene” el cual tiene por finalidad reducir el uso de papel.

Asimismo establece en los contratos que suscribe con sus proveedores de servicios esenciales, en función de la actividad de estos, una cláusula obligatoria con el siguiente texto:

(...) RESPETO DEL MEDIO AMBIENTE

El Proveedor se compromete a instaurar una gestión rigurosa del medio ambiente que integra el conjunto de los factores que intervienen en la ejecución de las prestaciones que serán proporcionadas al Cliente.

En cada sitio del Proveedor los planes de acción “medio ambiente” contemplarán en especial la reducción de los riesgos de accidente, la reducción del consumo de agua y de energía, la gestión de los desechos y residuos, la limitación de los ruidos y de los olores así como la integración de los sitios dentro del medio ambiente.

El Proveedor designará un responsable del medio ambiente mediante la implementación y el seguimiento del plan de acción y proporcionará, a pedido de CETELEM, un balance anual que permita medir los progresos realizados.

El Proveedor se compromete a aplicar su política de medio ambiente en todos los países donde esté presente e implementará todo lo que sea necesario para hacerla aplicar por sus propios proveedores y subcontratistas. (...)

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades

2.- BANCO PIANO S.A. (“Banco Piano”)

RESEÑA HISTORICA

En noviembre de 1992, mediante Comunicación “B” 5111 el Banco Central de la República Argentina comunicó la fusión por absorción de Casa Piano S.A por parte de Casa Piano Cía. Financiera S.A. y su transformación en Banco Comercial bajo la denominación Banco Piano S.A.

Banco Piano fue inscripto en la Inspección General de Justicia el 4 de noviembre de 1992 bajo el número 10.656 del Libro 112 Tomo A de Sociedades Anónimas. La sede social inscripta del Banco es San Martín 347 de la Capital Federal y su número de CUIT es 30-56915176-3.

El número de teléfono es 4321-9200, el número de fax es 4321-9234 y la dirección electrónica es ringlerm@piano.com.ar

La trayectoria de las empresas componentes del Grupo se resumen en:

- a) Casa Piano S.A. Fundada en 1944. Fue una de las primeras casas de cambio autorizada por el Banco Central para operar en el país. Su operatividad -básicamente cambiaria- abarcó diferentes modalidades de comercialización y una amplia gama de servicios, lo cual le permitió ser líder en el sector durante varias décadas, inclusive hasta la fecha.
Cuenta con una vasta red de corresponsales en el exterior.
- b) Casa Piano Compañía Financiera S.A. Surgió en el año 1990 con la adquisición del 100% del paquete accionario de Compañía Financiera Cruz del Sur y permitió al Grupo Piano aumentar su presencia en el mercado financiero local.
- c) Rutra S.A. Fundada en 1954. Fue una empresa dedicada a administrar negocios inmobiliarios y realizó inversiones en inmuebles, algunos de los cuales son actualmente sede de la Casa Central y sucursales.
- d) Piano Bursátil.: Desde 1994 el Banco posee el control del capital accionario de esta empresa que tiene una activa participación en el Mercado de Capitales Nacional.
- e) Banco de San Juan S. A. En 1996 el Banco conjuntamente con un grupo de importantes empresarios resultaron adjudicatarios en la licitación por la privatización del Banco de San Juan, correspondiéndole al Banco Piano el rol de Operador financiero. Banco Piano, con el 23,914% del paquete accionario de dicha institución dio un nuevo paso importante en la búsqueda de una mayor integración regional en sus negocios a la vez de ser un partícipe activo en el proceso de transformación del país. Posteriormente en 1998 el Banco de San Juan obtuvo el control mayoritario del Banco de Santa Cruz, extendiendo su área de influencia en forma muy significativa. Actualmente Banco Piano no mantiene participación accionaria.

El Banco desarrolla sus negocios a partir de cuatro áreas principales:

Mercado Cambiario

Es la actividad original del Grupo Piano. Este negocio es desarrollado apuntando tanto al cliente individual como a empresas y se encuentra respaldado por una trayectoria en el mercado de más de 60 años que ubica a la entidad como referente y líder en el mercado en este segmento de negocios.

Bancarización y Crédito de Consumo

Un marcado desarrollo a este segmento, potenciado con un acuerdo con la ANSES, permitió desarrollar una red de Centros de Pago de Haberes Jubilatorios. A través de este proyecto la entidad ha incorporado una gran cantidad de clientes individuos a los cuales le presta el servicio de pago de haberes como así también una serie de servicios y productos complementarios.

Mercado de Capitales

Desde 1994 el Banco posee el control de Piano Bursátil. La integración entre ambas empresas permitió cimentar un sólido crecimiento en otros negocios, tales como, emisión de deuda, sindicación de préstamos, y soporte de referencia para optimizar la política crediticia de la entidad.

Crédito Comercial

Banco Piano desarrolla el negocio de Crédito Comercial a empresas medianas y chicas, fundamentalmente en la operatoria de financiamiento de capital de trabajo basado en su Cobranza, a través del descuento de cheques de pago diferido, exclusivamente de empresas de primera línea.

Para el desarrollo de sus negocios Banco Piano cuenta con la siguiente red de sucursales y Dependencias:

- a) Casa Central y dos sucursales, en los barrios de Belgrano y Flores.
- b) Treinta y dos Centros de Pagos de Haberes Jubilatorios ubicados en Villa Urquiza, Villa Devoto, Floresta, Villa Crespo y San Cristóbal (CABA), en Villa Ballester, Villa Ballester II, San Martín, San Martín II, Martínez, Vicente López, Wilde, San Fernando, Avellaneda, Ramos Mejía, Caseros, Hurlingham, Castelar, Merlo, Boulogne, Valentín Alsina, José C. Paz, Palomar, San Justo, Isidro Casanova, Bernal, Banfield, Gral. Rodríguez, Laferrere y Lavallol (Pcia. de Bs. As.), Rosario y Rosario Centro (Pcia. de Sta. Fé)

Banco Piano contaba con una estructura compuesta por 1.000 empleados al cierre del ejercicio comercial correspondiente al 30 de junio de 2011. En junio 2012, la estructura alcanzó los 950 empleados. Posteriormente, en junio de 2013 la cantidad de empleados fue de 916. Al 30 de junio de 2014 la cantidad de empleados alcanzó los 881. En julio 2015 la cantidad de empleados fue de 915 y en octubre de 2015 alcanzó los 928.

Nómina de Autoridades y Estados Contables.

La nómina de autoridades y los estados contables de Banco Piano S.A. podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gob.ar/ Sistema Financiero / Consulta por Tipo de entidades / Financieras / Banco Piano S.A. / Estados Contables o Directivos -según corresponda-, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control).

Política ambiental.

Banco Piano está comprometido con la difusión de prácticas protectoras y responsables con el medio ambiente. En este sentido se han generado acciones que apuntan a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del espacio laboral tales como: disminución de la iluminación de ciertas áreas, utilización de lámparas de bajo consumo/leds, marquesinas con corte de horario automático y apagado nocturno anticipado, luces con encendido por movimiento en sanitarios, monitores LCD, modo descanso automático para monitores, separación de residuos; donación de papel y posterior reciclado, digitalización de formularios y reemplazo de canillas con corte automático.

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades.

3.- BASF Argentina S.A. ("BASF")

Reseña histórica

BASF, es la compañía química líder a nivel mundial. Con soluciones innovadoras contribuye al éxito de sus clientes, ofreciendo productos de alto rendimiento entre los que se incluyen químicos, plásticos, soluciones funcionales, productos de performance, pinturas, productos para la agricultura, nutrición, petróleo y gas. Fundada en 1865 y con su casa matriz en Ludwigshafen, Alemania, BASF mantiene relaciones comerciales con 170 países. En Argentina BASF cuenta con más de 700 colaboradores y está presente a través de BASF Argentina SA, CognisSA, BASF Agricultural Specialties S.A. y Wintershall Energía SA.

BASF Argentina S.A. fue constituida el 14-08-1969 e inscrita en RPC N° 4070, Folio 27 Libro 69 Tomo "A" el 10 de Septiembre de 1969. El domicilio legal y sede social inscrita es Tucumán 1 Piso 18 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT: 30-51748667-8

A continuación se detalla la información de contacto:

Dirección: Tucumán 1 – Piso 18 (C10439AAAD) Buenos Aires
 Teléfonos: (54-11) 4317-9600
 Fax: (54-11) 4317-9680
 Mail: finanzas@basf.com
 Web: http://www.basf.com.ar

Con presencia de más de 50 años en la Argentina la empresa continúa trabajando para afianzar su compromiso con el desarrollo y crecimiento del país y de la región en los distintos mercados. La diversidad del portfolio de productos BASF es una fortaleza que contribuye a dicho crecimiento.

La sede comercial y administrativa se encuentra en la calle Tucumán 1 de la Ciudad de Buenos Aires.

Nuestro negocio de Agro, objeto de estos fideicomisos, centra las ventas de nuestros productos a grandes productores, distribuidores y semilleros, lo que permite una mayor atomización de riesgo. El manejo de herramientas financieras alternativas, complementan el esquema de garantías y permiten explicar la inexistencia de incobrabilidad en los últimos 7 años.

El número de empleados efectivos, contratados y becados de BASF Argentina S.A. al 31 de diciembre de 2013 y 2014 era de 801 y 762 respectivamente y de 688 a octubre de 2015.

A continuación se detalla la nómina de los miembros del Directorio, de la Sindicatura y de la Gerencia.

Composición del Directorio y de la Sindicatura (Vencimiento de los mandatos 31-05-2016)

Claus Wünschmann Lenz	Presidente
Ruben Roca Astete	Vicepresidente
Gustavo Hernán Fernández	Director Titular
Ricardo Vicente Seeber	Síndico
María Fernandez Mieres	Síndico Suplente

Estado Patrimonial de BASF Argentina S.A.

	31.12.14	31.12.13	31.12.12
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	95.260.417	64.813.052	1.635.617
Inversiones	102.032.190	-	-
Créditos por ventas	1.074.892.744	848.492.822	756.357.535
Otros créditos	150.431.007	106.903.411	164.268.027
Bienes de cambio	846.044.067	690.502.442	565.687.079
Total del Activo Corriente	2.268.660.425	1.710.711.727	1.487.948.258
ACTIVO NO CORRIENTE			
Otros créditos	114.072.198	127.854.186	68.170.235
Bienes de uso	169.503.886	126.481.088	114.737.614
Activos intangibles	42.822	79.462	145.449
Total del Activo No Corriente	283.618.906	254.414.736	183.053.298
Total del Activo	2.552.279.331	1.965.126.463	1.671.001.556
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	959.382.263	735.806.489	925.390.017
Deudas financieras	762.143.540	884.964.047	386.562.183
Remuneraciones y cargas sociales	86.239.258	70.657.640	57.692.771
Cargas fiscales	44.923.713	34.859.317	7.222.969
Anticipos de clientes	-	-	204.674
Otros pasivos	7.121.060	14.962.271	30.662.695
Total del Pasivo Corriente	1.859.809.834	1.741.249.764	1.407.735.309
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas financieras	234.031.691	3.713.323	-
Remuneraciones y cargas sociales	12.790.898	10.121.175	4.878.417
Cargas fiscales	1.621.512	506.432	627.813
Previsiones	49.445.548	44.356.156	18.972.560
Otros pasivos	21.735	21.735	21.735

Total del No Pasivo Corriente	297.911.384	58.718.821	24.500.525
Total del Pasivo	2.157.721.218	1.799.968.585	1.432.235.834
PATRIMONIO NETO			
(según estado respectivo)	394.558.113	165.157.878	238.765.722
Total del Pasivo y del Patrimonio Neto	2.552.279.331	1.965.126.463	1.671.001.556

Estado de Resultados de BASF Argentina S.A.

	Ejercicio finalizado el		
	31.12.14	31.12.13	31.12.12
Ventas netas	3.761.583.446	2.641.796.271	2.209.157.013
Costo de ventas	(2.358.062.293)	(1.809.216.374)	(1.581.088.059)
Ganancia bruta	1.403.521.153	832.579.897	628.068.954
Gastos de comercialización	(710.997.386)	(580.148.848)	(435.771.460)
Gastos de administración	(135.876.036)	(99.882.433)	(67.555.022)
Resultados financieros y por tenencia	(443.351.975)	(262.638.569)	(115.568.527)
Otros ingresos y egresos netos	6.004.651	7.057.360	(472.158)
Ganancia/(Pérdida) antes del impuesto a las ganancias	119.300.407	(103.032.593)	8.701.787
Impuesto a las ganancias	(43.249.172)	29.424.749	(3.667.764)
Ganancia/(Pérdida) del ejercicio	76.051.235	(73.607.844)	5.034.023

Indices

	2014	2013	2012
Rentabilidad (Resultado Neto / Pat. Neto Promedio)	28,6%	-34,6%	2,2%
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	122,0%	98,2%	105,7%
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	18,3%	9,2%	16,7%

Nuestro departamento de Créditos se especializa en risk management, fundamenta sus tareas en un modelo de análisis, definición de límite de crédito y scoring; basado no solo en la posición financiera del cliente, sino también en su historial con BASF y con el mercado, un análisis sobre la capacidad de pago futura y una calificación de riesgo externo (Nosis o Euler and Hermes).

Otorgamientos de créditos y Scoring

El modelo de análisis y definición de créditos, admite nueve perfiles de clientes con diferente valuación de ratios e información exógena acorde a la necesidad. Esto permite la adaptación a diversos segmentos, negocios, tamaños y estructuras. Es decir, desde productores rurales hasta grandes industrias químicas, pasando por pinturerías o distribuidores de Agroquímicos.

En la actualidad este análisis permite determinar la conformación de nuestra cartera según el nivel de riesgo que la compone y la real necesidad de garantías que ayudan a respaldar cada línea de crédito y complementarla con herramientas tales como el canje de granos.

El proceso se inicia con la revisión formal de la línea de créditos junto al área comercial, estudiando su necesidad basada en expectativa de venta, participación en la venta al cliente, incremento de precios, etc.

Este análisis de informaciones puramente comerciales y de observaciones sobre la organización del cliente, se traslada a un análisis del ambiente comercial que arroja un factor de evaluación cualitativa.

El segundo paso es un análisis Cuantitativo que se basa en un scoring financiero del balance, sumando tanto ratios financieros como datos propios del historial con BASF y el mercado.

De estos dos análisis surgen dos scorings que se ponderan acorde a un valor relativo de importancia (en la mayoría de los casos el 80% del peso es del aspecto financiero y solo un 20% es el perfil comercial) y arrojan un rating de cliente que va de 1 a 10 (donde 1 es malo y 10 excelente).

Con el scoring final se evalúa el rating de la operación, es decir que si un cliente es bueno se le puede otorgar una línea de crédito, pero esa exposición es independiente del rating del cliente.

Cabe destacar que actualmente y desde hace 7 años nuestro índice de incobrabilidad es casi nulo y se apoya principalmente en el compromiso y profesionalismo del equipo, complementados con una acertada política de reclamo, cobro de intereses punitivos por retraso y no liberación de nuevos pedidos con deuda vencida.

Políticas Ambientales y/o del Medio Ambiente

BASF es una industria química comprometida globalmente con los principios de innovación, sustentabilidad y del programa Responsible Care, que busca la mejora de la calidad, seguridad, salud, medio ambiente y responsabilidad social.

Dentro de una política de gestión integrada, es nuestra responsabilidad y compromiso: preservar la seguridad y salud de nuestros colaboradores, promover la mejora continua, buscar la capacitación permanente, promover la diversidad, prevenir la contaminación ambiental y demás impactos adversos, atender los requisitos legales y otros asumidos, practicar los valores, principios y el código de conducta de BASF, generar valor a los negocios, perfeccionar las relaciones con las partes interesadas con quienes interactuamos.

Se pueden consultar mayores detalles en la página web:

http://www.basf.com.ar/sac/web/argentina/es_ES/sustentabilidad/medio-ambiente/index

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades.

4.- CETROGAR S.A. (“Cetrogar”)

Reseña histórica

CETROGAR S.A. fue fundada en 1980 por Luis Roberto Cetrolo bajo la denominación de Casa Cetrolo, teniendo en ese momento un único local en la ciudad de J.J. Castelli, provincia del Chaco.

Luego de varios años, comienza la etapa de expansión hacia las ciudades ubicadas en la Provincia del Chaco:

- 1984: Tres Isletas;
- 1988: Quitilipi;
- 1990: Sáenz Peña;
- 1994: Resistencia;
- 1997: Villa Ángela;
- 1999: Charata.

A partir del año 1994, la empresa pasa a llamarse CETROGAR y este cambio de nombre vino acompañado con un cambio de imagen, permitiéndole fortalecer su posición en los mercados donde ya se encontraba presente, y expandirse a las provincias de Formosa y Santa Fe.

En 1995 CETROGAR decide formar parte del Grupo Milenio, sociedad creada con el objetivo de obtener costos competitivos de productos y ampliar el espectro de importaciones. Esta acción le permitió a Cetrogar continuar con su expansión en un mercado de alta competencia y constante cambio.

En el año 2001, la empresa toma una decisión estratégica de adquirir una cadena de artículos para el hogar llamada Distribuidora del Litoral. Esto repercutió en un crecimiento acelerado, que sumado a la excelente performance en la gestión del personal de CETROGAR y Distribuidora del Litoral, hizo de la fusión todo un éxito, sumando siete (7) nuevas sucursales distribuidas de en las provincias de Corrientes y Misiones.

CETROGAR S.A fue inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de Febrero de 2002, bajo el N° 01, F° 1/100 del Libro L° 39° de Sociedades Anónimas, siendo su sede social inscripta, Av. 25 de Mayo 1850, Resistencia, Prov. de Chaco. El número de CUIT es 30-59284574-8. Teléfono (0362) 4400-600 Fax (0362) 4400-626 – correo electrónico dwozniuk@cetrogar.com.ar

En abril del 2005 comenzó con su expansión hacia el noroeste argentino, inaugurándose en la Ciudad de Catamarca la primera sucursal; continuando luego con aperturas en las provincias de La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

Luego, en el año 2010 inició su incursión en la Provincia de Córdoba, inaugurando su primera sucursal en la ciudad de Bell Ville, para luego continuar con la expansión, y en la actualidad funcionan 10 sucursales en esta Provincia (incluye una sucursal ubicada en la ciudad capital de la provincia). Actualmente CETROGAR es una de las principales cadenas del País y continúa con su estrategia de expansión. Proximamente inaugurara el nuevo Centro Logístico ubicado en el Parque Industrial de Campana, con una superficie cubierta de 15.000 mts. cuadrados, el cual servirá para abastecer a las sucursales del Centro del país, como también del NOA.

Desde el próximo mes, se implementará las ventas a través del e-commerce, lo cual permitirá llegar a todos los clientes del país, y continuar con el continuo proceso de ampliación de la empresa.

Al 31 de octubre del 2015, la empresa contaba con 1.259 empleados, distribuidos en 66 sucursales

localizadas en el NEA, NOA y Provincia de Córdoba.

Cantidad de empleados

Fecha	Empleados
31/08/2012	1163
31/08/2013	1276
31/08/2014	1.111

Directorio

Nº	Cargo	Apellido y nombres	Vigencia	
			Desde	Hasta
1	Presidente	Cetrolo Luis Roberto	10-01-2014	31-01-2016
2	Vicepresidente	Robles Teresita Elena	10-01-2014	31-01-2016
3	Director Titular	Cetrolo Luis Pablo	10-01-2014	31-01-2016
4	Director Titular	Cetrolo María Silvana	10-01-2014	31-01-2016
5	Director Titular	Cetrolo Claudia Daniela	10-01-2014	31-01-2016
6	Director Suplente	Cetrolo, Analía Fernanda	10-01-2014	31-01-2016

Sindicatura

De acuerdo con lo previsto por la ley de Sociedades Comerciales se optó por prescindir de los órganos de fiscalización interna.

ESTADOS CONTABLES COMPARATIVOS (en miles de pesos)

BALANCE (en miles de \$)	31/08/2014	31/08/2013	31/08/2012
ACTIVO	1.292.149	1.007.332	759.463
Corriente	1.178.247	944.072	704.751
Caja y Bancos	67.448	35.877	49.048
Inversores Temporarias	113.449	26.778	14.026
Créditos por Ventas	527.999	441.958	277.792
Otros Créditos	15.518	10.802	8.755
Bienes de Cambio	453.833	428.657	355.130
No Corrientes	113.902	63.260	54.713
Créditos por Ventas	48.107	22.463	15.572
Otros Créditos	1.568	1.307	1.181
Bienes de Uso	63.693	38.654	37.290
Participaciones Permanentes en Sociedades	223	223	180
Activos Intangibles	311	613	490
PASIVO	841.139	690.855	519.370
Corriente	781.085	644.374	489.693
Deudas Comerciales	641.221	569.639	435.886
Préstamos	10.099	9.611	16.270
Remuneraciones y Cargas Sociales	27.418	21.141	13.652
Cargas Fiscales	46.558	19.169	20.258
Otras Deudas	52.631	21.806	518
Anticipo de Clientes	903	686	1028
Previsiones	2.255	2.322	2.081
No Corrientes	60.054	46.481	29.677
Préstamos	6616	7185	2202
Cargas Fiscales	53.438	39.296	27.475
PATRIMONIO NETO	451.010	316.477	240.093
PASIVO + PATRIMONIO NETO	1.292.149	1.007.332	759.463
INDICES	31/08/2014	31/08/2013	31/08/2012
Solvencia (Pat. Neto / Pasivo Total)	0,54	0,46	0,46
Rentabilidad (Resultado / Pat. Neto)	0,51	0,57	0,50

ESTADO DE RESULTADOS (en miles de \$)	31/08/2014	31/08/2013	31/08/2012
Ventas Netas	1.689.642	1.342.355	999.273
Costo Ventas	-1.093.417	-899.001	-679.647
Resultado Bruto	596.225	443.354	319.626
Gastos de Comercialización	-476.666	-334.334	-252.626
Gastos de Administración	-95.710	-73.461	-50.795
Otros Ingresos y Egresos	226.695	18.554	17.962
Resultados Financieros y por Tenencia	33.043	167.681	126.574
Resultado antes de Impuesto	283.587	221.794	160.741
Impuesto a las Ganancias	-89.054	-63.910	-52.575
Resultado del Ejercicio	194.533	157.884	108.166

Política ambiental.

CETROGAR S.A. es una empresa comprometida con el medio ambiente, y como política de Responsabilidad Social, ha implementado medidas que implican comprometer a todos nuestros empleados en el cumplimiento de las normas internas referidas al cuidado del medio ambiente y racionalización de insumos que implican el cuidado de recursos naturales. La concientización a nuestros recursos humanos sobre el consumo de papeles, consumo de energía y agua, como también la renovación permanente de nuestro parque automotor, tecnología, iluminarias hacen a la política continua de la empresa como medidas preventivas para el cuidado del medio ambiente.

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades

5.-FAVACARD S.A. (“Favacard”)

FAVACARD S.A., es una sociedad constituida en la Ciudad de Mar del Plata, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el número de legajo 35262 matrícula 18185, en el partido de Gral. Pueyrredón de fecha 20 de Febrero de 1985, encontrándose su sede social en 25 de Mayo 3262 de la ciudad de Mar del Plata. El Nro. de CUIT es: 30-60499477-9. Teléfono: 0223 499 5000, Fax 0223 499 5021. Correo electrónico: cupeiro@favanet.com.ar

Reseña histórica

FAVACARD S.A. (FAVACARD), es una empresa controlada de **FAVA HNOS. S.A.C.I y F (FAVA HNOS.)**. Esta última fue fundada en 1909, y es una de las empresas más antiguas de la ciudad. El crecimiento de la empresa corre paralelo al de la ciudad de Mar del Plata, con un progreso sostenido. En la actualidad su actividad principal consiste en la comercialización de artículos tales como: bazar, blanco, mantelería, petit muebles, valijeras, camping, ropa informal, artículos de computación y electrodomésticos.

FAVA HNOS. anteriormente ha estado relacionada con el mercado de capitales. En 1946 fue aprobada la cotización de sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, realizando varias emisiones de acciones tanto ordinarias como preferidas hasta el año 1982, cuando se procedió al retiro voluntario de la autorización para efectuar oferta pública.

Dentro de su estrategia de crecimiento sostenido, se ha tomado la decisión de incursionar en la comercialización de insumos tecnológicos, siendo IBM – Business Partner, lo cual significa ser uno de los tres únicos representantes oficiales de ventas en el interior del país de la mencionada firma, con actividad entre otras provincias además de Buenos Aires, en La Pampa, Chaco, Formosa, San Juan y Misiones.

En 1984, como consecuencia de la evolución de su área de créditos hacia una forma más moderna, se fundó **FAVACARD S.A.** Se inicia como una tarjeta de compras exclusiva para compras en **FAVA HNOS.**, pero rápidamente se extiende a otros comercios y pasa a liderar el mercado local, posición que ostenta hasta hoy.

La tarjeta **FAVACARD** se halla presente en las siguientes localidades: Mar del Plata, Balcarce, Miramar, Otamendi, Vidal, Maipú, Tandil, Villa Gesell, Madariaga, Pinamar, Necochea, Olavarria, Tres Arroyos, Bahía Blanca, Bolívar, Azul, Ayacucho, Dolores, G. Chávez, Lobería, Pehuajó, Carlos Casares, 9 de julio, Trenque Lauquen, Benito Juárez, Punta Alta, Daireaux, Tapalque, Coronel Suárez, Rauch, Dorrego, Saladillo, Laprida, Mar de Ajó, Lamadrid y Pringles.

➤ Planes Vigentes:

- Planes 0 (Básicos). 01: Sin anticipo, 1 cuota, 02-03: dos y tres pagos sin anticipo, recargos ni intereses.
- Plan C (Cuotas). De 2 a 24 cuotas fijas mensuales, sin anticipo, ni interés.
- Plan L (Libres). De 2 a 12 cuotas mensuales sin anticipo, ni interés.
- Plan F (Financiados). Entre 2 y 24 cuotas (sin anticipo con interés).

FAVACARD. Cuenta con 34.000 comercios adheridos y más de 135.000 cuentas activas a junio de 2015.

Historia

Las empresas del grupo **FAVA** tienen su origen en la carpintería. Los hermanos Agustín, Juan y Pedro Fava la fundaron en 1909. La gestión empresarial desarrollada fue incrementándose a lo largo de los años juntamente con el crecimiento presentado por la ciudad, fundamentalmente en el rubro de la construcción.

A comienzos de la década del 80, se decidió cerrar la carpintería y materiales de construcción para concentrarse en la venta minorista de artículos del hogar, bazar y ferretería. Más tarde, adoptaron la rúbrica “**Centro Fava**”, y posteriormente, “**Paseo de Compras Fava**”, en su actual sede de Avda. Luro 3245 entre Independencia y Salta.

El ciclo comercial de **FAVA HNOS.** es netamente de compraventa de mercadería. Un alto porcentaje de las compras se hace directamente con las fábricas y/o representantes de las mismas; y otras, en una menor proporción, por medio de distribuidoras. Dicha mercadería es ofrecida y vendida en el salón al público, que generalmente son consumidores finales.

La demanda del crédito se fue incrementando en los últimos años en función de la creciente exigencia de los clientes a comprar en cuotas y pagar en cuotas y en plazos cada vez más largos.

Tradicionalmente, este centro es reconocido como “La capital del Crédito”, ya que la calidad de su atención y la transparencia con que se exhiben sus planes, así como su costo hacen de Centro Fava un líder en el otorgamiento de crédito.

En 1984, como consecuencia de la evolución de su área de créditos hacia una forma más moderna, se fundó **FAVACARD**, tarjeta que rápidamente se extiende a otros comercios y pasa a liderar el mercado local como lo hace en la actualidad.

Actualmente, presenta más de 135.000 cuentas activas y ese número se incrementa considerablemente cuando se habla de usuarios Titulares y Adicionales. Los comercios adheridos son más de 34.000, alcanzando una facturación anual en comercios de \$ 2.000 millones.

Se informa que no existe ningún hecho relevante al día de la fecha susceptible de afectar el normal desarrollo de las funciones asignadas.

El número de empleados al 30 de abril de 2007 era de 328 empleados, cifra que ascendió a 396 al finalizar el 30 de abril de 2008. Al cierre del último ejercicio comercial, 30 de abril de 2009, contaba con 370 empleados. Al 31 de Marzo de 2010 la cantidad de empleados ascendió a 357. A abril de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 los empleados ascendían a 421, 387, 451, 469 y 414. A octubre de 2015 los empleados son 411.

Composición del Directorio y de la Sindicatura

Cargo	Nombre y apellido	Vencimiento del mandato
Presidente	Sonia Jorgelina Fava de Pérez	30-04-2016
Vicepresidente	Juan Pablo Busacca	30-04-2016
Director Titular	Jorge Alberto Fava	30-04-2016
Director Titular	María Elena Fava de Morteo	30-04-2016
Director Titular	Eduardo Carlos Busacca	30-04-2016
Director Suplente	Miguel Francisco Busacca	30-04-2016
Director Suplente	Susana María Fava de Segovia	30-04-2016
Síndico Titular	Nilda Teresita Cataldo	30-04-2016
Síndico Suplente	Orlando Rondinella	30-04-2016

Síntesis de la Situación Patrimonial:

A continuación se expone una síntesis del balance al 30 de abril de, 2013, 2014 y 2015.

Balance General			
Activo Corriente	2015	2014	2013

Caja y Bancos	4.599.727	23.307.996	4.787.496
Inversiones	12.648.252	23.360.744	11.621.145
Créditos por ventas	425.106.937	290.895.920	266.055.118
Otros Créditos	36.148.077	17.755.866	59.593.039
Total del Activo Corriente	478.502.993	355.320.526	342.056.798
Activo No Corriente			
Créditos	12.314.459	14.714.525	21.193.163
Otros Créditos	6.047.948		
Inversiones	191.983	191.983	200.195
Bienes de Uso	27.168.680	18.090.419	7.249.601
Total del Activo No Corriente	45.723.070	32.996.927	28.642.959
Total del Activo	524.226.063	388.317.453	370.699.757
Pasivo Corriente	2015	2014	2013
Deudas Comerciales	211.537.123	174.785.040	145.628.319
Deudas Financieras	113.215.778	45.377.324	71.118.695
Deudas Sociales	12.272.485	13.391.830	9.096.172
Deudas Fiscales	13.855.753	9.706.647	8.135.044
Otros Pasivos	4.696.359	6.464.678	13.739.598
Total del Pasivo Corriente	355.577.498	249.725.519	247.717.828
Pasivo No Corriente			
Previsiones	740.289	22.058.743	15.101.275
Deudas Comerciales	9.044.415	9.418.188	5.858.992
Total del Pasivo No Corriente	9.784.704	31.476.931	20.960.267
Total del Pasivo	365.362.202	281.202.450	268.678.095
Patrimonio Neto	158.863.861	107.115.003	102.021.662
Total	524.226.063	388.317.453	370.699.757

Estado de Resultados			
	2015	2014	2013
Ingresos por Servicios	281.747.834	256.783.877	198.350.816
Costo de Servicios Vendidos	-93.958.990	-82.317.635	-66.088.224
Utilidad Bruta	187.788.844	174.466.242	132.262.592
Resultados Financieros Operativos			
Ingresos Operativos	187.788.844	174.466.242	132.262.592
Gastos de Comercialización	-74.502.816	-66.823.345	-48.760.920
Gastos de Administración	-68.353.654	-51.523.374	-36.814.999
Resultados Financieros	-50.190.061	-48.833.056	-24.738.506
Otros ingresos ordinarios	34.250.596	22.988.830	15.734.221
Otros egresos	-44.974	-238.790	-1.360.999
Resultado antes de Impuestos	28.947.935	30.036.507	36.321.389
Impuesto a las Ganancias	1.994.645	-10.559.000	-9.330.817
Resultado Neto	30.942.580	19.477.507	26.990.572

Índices			
	2015	2014	2013
Rentabilidad (Resultado Neto / Patrimonio Neto Promedio)	25.22%	19.01%	28.29%
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo Total)	0,4348	0,3809	0,3797
Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	1,3457	1,4228	1,3808

Responsabilidad Socio Ambiental Favacard S.A.

Favacard no sólo cumple y respeta las políticas Nacionales de Medio Ambiente sino que está comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones en las que está inmersa y con el uso racional de los recursos naturales.

Fue pionera en Mar del Plata como empresa Libre de Humo certificada en el año 2010.

Concientiza y capacita periódicamente a su personal en el uso adecuado del agua y papel y consumo de energía eléctrica, en el lugar de trabajo confiando en que estas medidas serán replicadas en la cotidianidad de sus hogares.

Implementó para su clientes, usuarios y comercios, el resumen digital vía mail y Favacard online para simplificar y agilizar la gestión.

Colabora con la comunidad a través de programas de educación en las escuelas municipales, “Red de sonrisitas y Educación sustentable” a cargo del Dr. Martín Zemel.

Red de sonrisitas cuenta con más de 10.000 alumnos de jardines y escuelas primarias. Participan odontólogos, fonoaudiólogos, nutricionistas y profesores del área artística, ofreciendo espacios educativos vinculados con la prevención odontológica y la alimentación sustentable.

“Educación saludable” propuso promover la alimentación saludable y la actividad física en todo el partido de Gral. Pueyrredón a través de proyectos como Kiosco Saludable, Recreos Saludables y otros.

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades.

6.- RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I (“Ribeiro”)

RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I. es una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria, debidamente constituida con fecha 22 de septiembre de 1971 bajo las leyes de Argentina por un período que vence el 22 de diciembre de 2070 y su C.U.I.T es 30-52596685-9. La Compañía fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis bajo el N° 128, T° 3 de Contratos Sociales, F° 131 y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones. El domicilio social y legal de la Compañía se encuentra en Av. Corrientes 4678, Buenos Aires, Argentina, el tel / fax es: 5235-7900, y su dirección electrónica: adschaeffer@ribeiro.com.ar. Esta empresa familiar está actualmente conducida por su tercera generación, la que ha modernizado la administración e incorporado tecnología que le permite adecuarse a la actual evolución del mercado.

Actividades de la Compañía

La Compañía se dedica a la comercialización de artículos para el hogar en general, productos informáticos, muebles, máquinas y herramientas, relojería y regalos, en el país, brindando, asimismo, servicio de financiación a sus clientes. Es una de las compañías más grandes del país en términos de venta en lo que a su rubro se refiere.

La cadena RIBEIRO cuenta con 73 sucursales.

Cantidad de empleados

RIBEIRO contaba con una estructura compuesta por 2.228 empleados al cierre del ejercicio comercial correspondiente al 2013. Al 30 de junio de 2014 el número de empleados era de 1.945. Al 31 de octubre la cantidad de empleados era de 1.890. Al 31 de mayo de 2015 la cantidad de empleados era de 1.882. Al 31 de octubre de 2015 la cantidad de empleados era de 1.920. Se informa que a la fecha no ha habido variaciones significativas en la cantidad de empleados declarados por el Fiduciante. “Se informa que la modificación en la cantidad de empleados del fiduciante referente al período junio de 2014 - junio de 2015 no afecta el normal desarrollo de las operaciones de Ribeiro SACIFA e I, ni las obligaciones asumidas por la compañía respecto al presente fideicomiso”.

Antecedentes

La Compañía fue fundada en 1910 por la familia Ribeiro, iniciándose como joyería y relojería en Villa Mercedes, Provincia de San Luis, adaptándose permanentemente a las características y evolución de su mercado. Es así que fue incorporando los artículos del hogar, diversos electrodomésticos y artefactos de alta tecnología, al tiempo que fue desarrollando una serie de servicios, entre los que se destaca principalmente la financiación a sus clientes para la compra de los productos que comercializa la Compañía.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente.

La sociedad está comprometida con prácticas medioambientales amigables, es por ello que con una contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental tiene en cuenta las políticas de responsabilidad social empresaria. A tal fin se realizan gestiones cuyo fin es optimizar el consumo de energía, papel y agua dentro de los ambientes de trabajo. Las principales implementaciones realizadas son la reducción del consumo de energía en salones de venta y depósitos mediante el reemplazo de bombillas tradicionales por las de tecnología led, la completa actualización de los monitores de computadoras reemplazando los tradicionales de tubo por monitores led; la concientización sobre la utilización racional del agua como también el reporte y reparación temprana de fugas y pérdidas de agua; y la disminución del consumo de papel a través de la utilización de escaneados y/o gestiones administrativas internas informatizadas.

Síntesis de la Situación Patrimonial y Nómina de Autoridades:

La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página <http://www.cnv.gob.ar> / Información Financiera/ Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Pública / Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. / Estados Contables y la nómina de autoridades del Fiduciante podrá ser consultada por los interesados en la página <http://www.cnv.gob.ar> / Información Financiera/ Emisoras/ Emisoras en el Régimen de Oferta Pública / Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. / Actas y Nominas, por tratarse de una compañía con Régimen de Oferta Pública.

INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADOS	Jun-13	Jun-14	Jun-15
Rentabilidad Rdo neto / Patrimonio Neto	0,16	0,13	0,24
Rentabilidad ordinaria antes de impuestos Rdo antes de Impuestos/(Patrimonio.neto-resultado neto)	0,23	0,19	0,41
Solvencia Patrimonio Neto / Pasivo	0,24	0,25	0,24

Aquellos interesados en acceder a información adicional del Fiduciante podrán consultar la página web de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar) en la sección Prospectos de Emisión \ Obligaciones Negociables.

Se informa que a la fecha no se ha producido ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria de los Fideicomisos Financieros a ser constituidos y/o el normal desarrollo de sus funciones y/o el cumplimiento de sus actividades

MONTO EN CIRCULACIÓN DEL PROGRAMA PATAGONIA ASSET BACK SECURITIES AL 31 OCTUBRE DE 2015

Fideicomisos Financieros Vigentes	Monto emitido (pesos)	Monto cancelado (pesos)	Valor nominal residual (pesos)
Banco Piano XXII	60.784.561	60.784.461	100
Banco Piano XXV	116.018.664	116.018.564	100
Tarjeta Saenz VI	70.607.292	42.333.334	28.273.958
Banco Piano XXXV	173.885.192	170.784.284	3.100.908
Cetelem IV	122.501.021	106.530.359	15.970.662
Banco Piano XXXVI	186.470.737	166.357.001	20.113.736
Banco Piano XXXVII	183.357.720	136.143.576	47.214.144
Banco Piano XXXVIII	180.753.973	65.242.505	115.511.468
Fava XXXIV	82.493.396	37.098.769	45.394.627
Fava XXXV	82.000.537	0	82.000.537
Total al 31 de octubre de 2015	1.258.873.093	901.292.852	357.580.241

V. RESOLUCIONES SOCIALES

El Contrato Marco y el presente Prospecto fueron aprobados por:

- el directorio de Banco Patagonia S.A. en su reunión del 26 de mayo de 2015;
- el directorio de Banco Cetelem Argentina S.A. en su reunión del 7 de agosto de 2015

- el directorio de Banco Piano S.A. en su reunión del 8 de mayo de 2015;
- el directorio de Basf Argentina S.A. en su reunión del 26 de junio de 2015;
- el directorio de Cetrogar S.A. en su reunión del 12 de marzo de 2015;
- el directorio de Favacard S.A. en su reunión del 22 de julio de 2015; y
- el directorio de Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I en su reunión del 29 de septiembre de 2015.

VI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1933 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administrador de patrimonio ajeno deberá ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

I.3. Impuesto al Valor Agregado

Debido al amplio alcance de la descripción de sujetos pasivos de la ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, la “Ley del IVA”), los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4º de la Ley del IVA en la medida que realicen operaciones gravadas. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso financiero realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención

Cuando los bienes o activos fideicomitados fueran créditos, la transmisión de los mismos al fideicomiso financiero no constituirá una prestación o colocación financiera gravada por este impuesto. Cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuarán siendo los Fiduciarios, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario (Fiduciario) o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, su Código Fiscal dispone en su artículo 13 “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria:... 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

En consecuencia, en virtud de que el Fideicomiso califica como sujeto pasivo del tributo en la Ciudad de Buenos Aires, los ingresos que obtenga se encontrarán sujetos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinado de acuerdo a la naturaleza de la actividad económica que realice, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En relación con la base imponible de los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen, recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En síntesis, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08 y resulta aplicable a los Fideicomisos Financieros a ser constituidos. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.7. Impuesto de Sellos

La ley N° 2997 de la Ciudad de Buenos Aires establece que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se

formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de los mercados autorizados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir 2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 463 del Código Fiscal (t.o.2015) expresa: “En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 –Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso”. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la C NV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas. (cfme. Art.477, punto 49 del mismo Código).La exención precedente quedará sin efecto si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización de oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o en caso que la colocación de los mismos no se realice en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la autorización de oferta pública.

Se destaca que el presente impuesto es de carácter local y varía dependiendo de cada jurisdicción.

De tener el contrato de Fideicomiso respectivo y/o los instrumentos que se emitan efectos en otras jurisdicciones corresponderá aplicar la legislación provincial respectiva. Se destaca que algunas jurisdicciones contienen disposiciones que eximen al contrato de fideicomiso financiero y los demás instrumentos, actos y operaciones involucradas en la medida que los mismos resulten necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la ley 26.831. No obstante, de resultar aplicable el punto, corresponderá analizar cada caso en forma particular.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.

II.1. Impuesto a las Ganancias.

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley N° 26893, reglamentada por el Decreto 2334/13, se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona humana residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos listan o no en mercados autorizados y tengan o no autorización de oferta pública. A los efectos de la determinación del impuesto del 10%, dicha alícuota deberá aplicarse, después de deducir -de corresponder- la retención del impuesto a las Ganancias prevista en el artículo 69.1 de la LIG ("impuesto de igualación"). La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, mediante el Decreto 2334/13 se instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas que

estime pertinentes a los efectos del ingreso del impuesto del 10% lo cual hasta el presente, no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General N° 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 26.317 (publicada en el Boletín Oficial el 10-12-07) se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-07, inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 305.000, aplicándose alícuotas entre el 0,5% y 1,25 %, dependiendo del monto de los bienes sujetos a impuesto.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar una alícuota de 1,25%.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país (excepto los financieros), los fondos comunes de inversión “abiertos” de la ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

Los fideicomisos bajo el Programa quedarán sujetos al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse

que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos - personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/1/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información recolectada en los términos indicados deberá ser presentada ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), de acuerdo con el régimen que esa Administración establezca.

II.10. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO

PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

VII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados a través de oferta pública en el país, y/u oferta pública o privada en el extranjero, por el método que se establezca en cada Contrato Suplementario.

El Fiduciario podrá gestionar que los Valores Fiduciarios sean transferibles a través del Sistema Euroclear y Clearstream, o cualquier otro sistema de clearing de valores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de capitales y las Normas de la CNV (N.T. 2013 res. gral. 622/13) y complementarias – (las “NORMAS” de la CNV-) - y estará a cargo del o los colocadores que se designen en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso (el “Colocador”).

El Colocador realizará sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las NORMAS de las CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión impreso a potenciales inversores; (vi) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las NORMAS.

El/los Fiduciante/s podrán conservar para sí los Valores Fiduciarios que no hubieran sido adquiridos durante el Período de Colocación por el público inversor al Precio de Suscripción que en cada ocasión se determine.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán: (i) suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Colocador y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

Los agentes habilitados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados. El Fiduciario podrá solicitar a dichos agentes la documentación respaldatoria que indique el cumplimiento de dicha verificación.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier oferta, cuando quien desee suscribir Valores Fiduciarios no cumpla con la totalidad de los requisitos mencionados en los Suplementos de Prospectos respectivos.

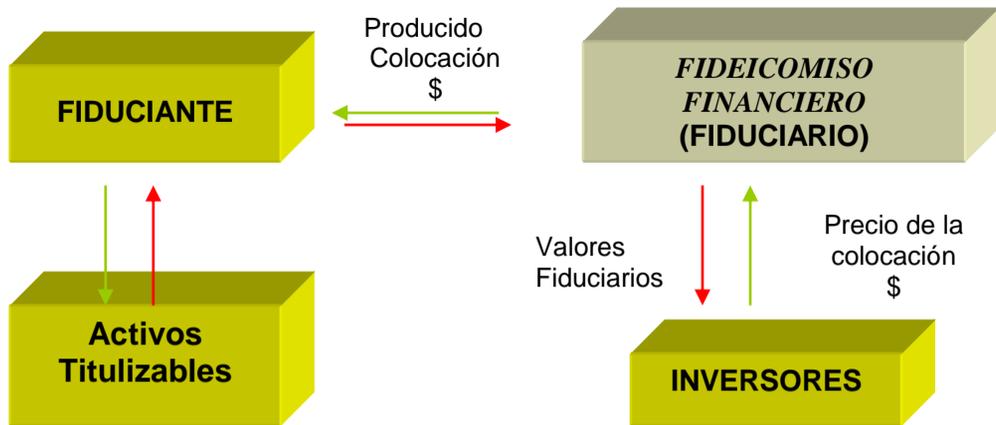
El monto mínimo de suscripción de Valores Fiduciarios será el que se establezca en los Suplementos de Prospectos respectivos.

Los procedimientos internos que empleará el Colocador para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Ejemplares del Prospecto del Programa, estarán a disposición de los inversores interesados en las oficinas del Fiduciario y del/los Colocador/ es, en el horario habitual de actividad bancaria (10 hs a 15 hs) una vez publicado este Prospecto en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios. Estará disponible además en las páginas de Internet "www.cnv.gob.ar" y/o en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios podrán listarse en cualquier mercado autorizado de la República Argentina conforme a la ley 26.831 y NORMAS de la CNV.

VIII.- ESQUEMA GENÉRICO DE LOS FIDEICOMISOS



IX.

CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES"

CONDICIONES DEL CONTRATO MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES" FIDEICOMISOS FINANCIEROS CELEBRADO ENTRE:

Por un lado: **BANCO PATAGONIA S.A.**, con domicilio en Av. De Mayo 701 piso 24, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes en su carácter de autorizados, con sede social en Av. De Mayo 701 piso 24, Ciudad de Buenos Aires y constituyendo domicilio especial a todos los efectos del presente en el domicilio antes indicado (el "Organizador" y/o el "Fiduciario") y

Por el otro: (a) **BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.** ("Cetelem"), con domicilio en Av. Libertador N° 767, 2° piso, Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; (b) **BANCO PIANO S.A.** ("Banco Piano"), con domicilio en San Martín 347 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; (c) **BASF ARGENTINA S.A.** ("Basf"), con domicilio en Tucumán 1 piso 18 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; (d) **CETROGAR S.A.** ("Cetrogar"), con domicilio en Calle Av. 25 de Mayo 1850 de la Ciudad de Resistencia, Pcia. de Chaco, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; (e) **FAVACARD S. A.** ("Favacard") con domicilio en 25 de Mayo 3262 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados y (f) **RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.** ("Ribeiro"), con domicilio en Corrientes 4678 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados (en adelante, individualmente, el "Fiduciante"), constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios, para lo cual se establecen las bases en el presente Contrato Marco (en adelante, el "Contrato Marco"), en los términos de la ley 24.441, el Código Civil y Comercial (el "CCyC") y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones.

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES: A efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

“Acuerdo de Integraciones Parciales”: es el acuerdo complementario a un Contrato Suplementario, destinado a reglar ciertos aspectos del Fideicomiso exclusivamente durante la Etapa de Integración.

“Activos Titulizables”: son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos.

“Administrador”: el Fiduciario, el Fiduciante – o todos o alguno de ellos si fueran más de uno - o la persona o personas que en un Contrato Suplementario designe el Fiduciario para que cumpla con la función de administración de los Créditos.

“Administrador Sustituto”: será la/s persona/s que en el futuro designe el Fiduciario en cada Contrato Suplementario;

“Agente de Cobro”: la entidad que tenga a su cargo la percepción de la Cobranza, que podrá ser cada Administrador.

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo 6.13 del presente.

“Agentes del Fiduciario”: en conjunto, el Administrador, el Agente de Control y Revisión, los asesores impositivos, contables, auditores externos, el Agente de Cobro de ser distinto del Administrador, así como toda persona humana o jurídica que preste servicios al Fiduciario para el Fideicomiso.

“Agente de Pago”: el Fiduciario, o la institución que para cada Fideicomiso se designe en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

“Agente de Registro”: Caja de Valores S.A. o la persona a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

“Agentes Recaudadores”: aquellas entidades contratadas por los Fiduciantes y/o los Administradores y/o el Fiduciario para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tiene como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

“AIF”: significa la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores.

“Asamblea de Beneficiarios” o “Asamblea”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco.

“Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen el 60% del valor nominal o (b) en segunda convocatoria del 30%, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

“Asamblea Ordinaria de Beneficiarios”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para la cual se requiere (a) en primer convocatoria un quórum de Beneficiarios que representen la mayoría del valor nominal o (b) en segunda convocatoria cualquiera fuere el valor nominal presente, en ambos casos de los Valores Fiduciarios en circulación de un Fideicomiso, o los de una Serie o Clase.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios por el que anuncie la apertura del Período de Colocación, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

“Aviso de Cierre de Colocación”; significa el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, publique el Fiduciario en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, por el que anuncie el resultado de la colocación de los Valores Fiduciarios correspondientes, y los demás conceptos que se establezcan en un Contrato Suplementario.

"Banco": es el Banco Patagonia S.A. actuando por cuenta propia y respecto de su patrimonio, y no como Fiduciario.

“Banco Patagonia”: Banco Patagonia S. A.

"BCRA": significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores Fiduciarios.

“Bienes Fideicomitidos”: significa los Activos Titulizables indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco que se indiquen en el respectivo Contrato Suplementario, los activos en que se encuentren invertidos los recursos líquidos del Fideicomiso excepto que de otro modo se establezca en el Contrato Suplementario respectivo, y el dinero en efectivo bajo titularidad fiduciaria.

“Calificadoras”: las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV.

“CCyC”: significa el Código Civil y Comercial.

“Certificados de Participación” o “CP”: son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado de un Fideicomiso Financiero.

“Certificado Global”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clase/s”: el conjunto de Valores Fiduciarios, dentro un Fideicomiso o Serie, que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso con relación al cual se emiten.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas percibidas en concepto de pago bajo los Activos Titulizables.

“Colocador/es”: significa aquellas entidades del país o del exterior que el Fiduciario designe en cada Fideicomiso, con acuerdo del respectivo Fiduciante, para la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Contrato de Underwriting”: es el contrato a celebrar respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, incluido el propio Banco, por el cual el o los underwriters se comprometen a: (a) adquirir en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar a uno o todos los Fiduciantes en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Contrato Marco de Fideicomiso” o “Contrato” o “Contrato Marco”: significa el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

“Contrato Suplementario” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”: significa el contrato que celebren el/los Fiduciante/s y el Fiduciario, a efectos de constituir un Fideicomiso bajo el Programa.

“Contratos de Fideicomiso”: el Contrato Marco y cada Contrato Suplementario, en conjunto.

“Créditos”: son los derechos de crédito actuales o futuros originados por los Fiduciantes, o de titularidad de los mismos, y que se transferirán a cada Fideicomiso a efectos de su titulización.

“Cuadro de Pagos de Servicios”: es el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto, y/o el que se insertara en el aviso de resultado de suscripción a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago.

“Cuenta/s Fiduciaria/s”: la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Custodio”: el Fiduciario, los Fiduciantes en cuanto revistiera la calidad de entidad financiera, u otra entidad a la que se asigne la custodia de los Documentos.

“Deudor/es”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“Documentos”: excepto que de otro modo se dispusiere en los Contratos Suplementarios, significa todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos según se especifique en cada Contrato Suplementario respectivo.

“Etapa de Integración”: significa el lapso en el que los Fiduciantes y el Fiduciario podrán prever integraciones sucesivas de Créditos por parte de los Fiduciantes hasta tanto los Créditos fideicomitados alcancen una determinada suma a definir (el “Monto de la Oferta Pública”) La misma estará reglada por las

disposiciones contenidas en los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y el Acuerdo de Integraciones Parciales.

“Evento/s Especial/es”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 18.4 del Contrato Marco.

“Fecha de Cierre de Ejercicio”: es la fecha indicada en el respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso como fecha de cierre del ejercicio del respectivo Fideicomiso.

“Fecha de Colocación”: la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios entre el público, según se determine en un Contrato Suplementario.

“Fecha de Corte”: es la fecha indicada en un Contrato Suplementario que se utilizará de referencia para establecer distintas cuestiones relacionadas con la emisión, tales como la Cobranza acumulada, saldo de los Créditos, devengamiento de intereses, entre otras, según se disponga en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso en particular.

“Fecha de Emisión y Liquidación”: es la fecha correspondiente en la que se emitirán los Valores Fiduciarios que tendrá lugar en la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación, o la primera cuota del mismo si se integrara en cuotas.

“Fecha de Pago de Servicios”: cada fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fideicomiso/s” o “Fideicomiso Financiero”: cada fideicomiso a constituir bajo el Programa.

“Fiduciante/s”: Banco Cetelem Argentina S.A. o Banco Piano S.A. o Basf Argentina S.A. o Cetrogar S.A. o Favacard S.A. o Ribeiro S.A.CI.F.A.e I.

“Fiduciario”: Banco Patagonia S.A. o la entidad que lo sustituya en esa función por renuncia o remoción.

“Fondo de Contingencias”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.5 del presente.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos de los Contratos de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.4 del presente.

“Gastos del Fideicomiso”: tiene el significado que se le asigna en la cláusula 9.1 del Contrato Marco.

“Gravamen”: significa cualquier hipoteca, prenda, *“sale and leaseback”*; venta con pacto de retroventa, pases, y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda.

“Inversión de Fondos Líquidos Disponibles”: tiene el significado asignado en el artículo 5.1 del presente contrato.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso). Cuando la decisión se exprese a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del presente, será la que exprese la voluntad del 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso, o los de una Clase o Serie determinada, correspondientes a Beneficiarios habilitados a votar (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso). Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie

determinada, correspondientes a Beneficiarios habilitados a votar (con neteo de las abstenciones voluntarias, en su caso).

“Mercado Relevante”: significa el mercado autorizado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las transacciones diarias sobre los Valores Fiduciarios a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

“Monto de la Oferta Pública”: tiene el significado asignado en la definición Etapa de Integración.

“Normas de la CNV” significan las normas de la CNV según N.T.2013 (resol. gral. 622/13 y complementarias).

“Patrimonio Fideicomitado”: es el conjunto de los bienes pertenecientes a cada Fideicomiso Financiero.

“Período de Colocación”: significa el plazo para la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios a indicar en cada Suplemento de Prospecto o en el Aviso de Suscripción correspondiente.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en el artículo 27.4

“Programa”: el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES aprobado por el presente.

“Serie”: el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Fideicomiso, según se disponga en un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá estar constituida por una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Fideicomiso o Serie.

“Valores de Deuda Fiduciaria o VDF”: son los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más un rendimiento, en su caso, a cuyo pago se afectarán en todo o en parte los Bienes Fideicomitados.

“Valores Fiduciarios Atípicos”: significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCyC.

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/u otros Valores Fiduciarios Atípicos que se emitan por el Fiduciario bajo el Programa.

“Tribunal Arbitral”: el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831-.

“Underwriters”: significa las entidades que celebren con los Fiduciantes un Contrato de Underwriting.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

2.1.- Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

2.2.- Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3.- Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

2.4.- Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley, las Normas de la CNV y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco de Fideicomiso deberá realizarse juntamente con los Contratos Suplementarios de Fideicomiso y los demás documentos legales que integran cada Fideicomiso;

2.6.- Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá;

2.7.- Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios;

2.8.- Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES”:

3.1.- Constitución. Este Contrato Marco establece las condiciones generales del Programa Global de Valores Fiduciarios “PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES”, conforme a las disposiciones del CCyC, de las Normas de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.2.- Fideicomisos. El Programa consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros con relación a cada uno de ellos, de tiempo en tiempo, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará la denominación particular que en cada Contrato Suplementario se determine.

Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

3.3.- Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Fiduciarios Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.

3.4.- Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de \$ 800.000.000 (ochocientos millones de pesos) o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán realizar nuevas emisiones de Valores Fiduciarios en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios entonces en circulación.

3.5.- Plazo del Programa. El presente Programa tendrá un plazo de duración de 5 (cinco) años desde la fecha de su autorización por parte de la CNV, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo. Asimismo podrá prorrogarse la vigencia del Programa contando previamente con la autorización de la CNV.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

4.1.- Activos a fideicomitir. Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso serán cualquiera de los siguientes:

(a) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos u otorgar financiaciones; y/o (b) Valores Fiduciarios emitidos en relación con otros Fideicomisos; en ambos casos transferidos por uno o más Fiduciantes a un Fideicomiso y/o (c) derechos creditorios o derechos de cobro de sumas de dinero, de cualquier naturaleza, con o sin garantía; y/o (d) valores negociables; y/o (e) activos financieros, y/o (f) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles; y/o (g) activos intangibles; y/o (h) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por la entidad que actúe como Fiduciante. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la Inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente.

Se consideran productos derivados cualquier operación de (1) pase, activo o pasivo, (2) swaps de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (3) opciones de venta y/o compra y

combinaciones de éstas y/o (4) futuros. No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitidos se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

Excepto que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, la transferencia de los Bienes Fideicomitidos se hará sin recurso al/a los respectivo/s Fiduciante/s, salvo la garantía de evicción que éste/os presta/n.

4.2.- Fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Patrimonio Fideicomitado de cada Fideicomiso, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario respectivo, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero de que se trate.

4.3.- Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCyC.

4.4.- Información material sobre los Bienes Fideicomitidos. Con relación a cada Fideicomiso, los Fiduciantes incluirán en el respectivo Suplemento de Prospecto la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitidos.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

5.1.- Inversiones de fondos líquidos disponibles. Salvo que en el Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse dichas inversiones, se harán en depósitos a plazo en entidades financieras -incluido Banco Patagonia S.A., cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase, y valores negociables de renta fija. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con las necesidades de fondos del respectivo Fideicomiso para el pago de Gastos y de Servicios.

Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles.

5.2.- Calificación de riesgo de las Inversiones de Fondos Líquidos Disponibles. Durante la etapa de oferta pública, salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, las entidades financieras en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles deberán tener un nivel de calificación de riesgo en grado de inversión.

SEXTA. ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

6.1.- Asignación de la función al/los Fiduciante/s. Salvo que en un Contrato Suplementario se dispusiera de otro modo, el/los Fiduciante/s respectivo/s tendrá/n las funciones de administrar los Bienes Fideicomitidos por él – o cada uno de ellos - transmitidos. El Administrador se encontrará asimismo habilitado, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, Cobranza y gastos del Fideicomiso.

6.2.- Revocación del Administrador. I. Administrador entidad financiera. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación cuando se tratara de una entidad financiera, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo estipulado en las Normas de la CNV o pactado en el Contrato Suplementario la Cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor; **(b)** el BCRA disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de las operaciones del Administrador por el plazo que sea, o bien disponga se revoque la autorización para operar como entidad financiera; **(c)** el Administrador determinase dejar de operar como entidad financiera; **(d)** El BCRA dispusiera la revocación de la autorización para funcionar del Administrador en los términos del art. 44 de la ley 21526; **(e)** el BCRA dispusiera respecto del Administrador cualquiera de las determinaciones previstas en el art. 35 bis de la ley 21.526 o una combinación de ellas; **(f)** el BCRA le designe al Administrador un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; **(g)** el Administrador, no cumpla con las normas dictadas por el BCRA, en cuanto a la información, contabilidad, balances y control del título IV Capítulo I de la ley 21.526, en la medida que este incumplimiento sea no causado y genere un perjuicio directo a la presente operación y a la actividad de Administrador; **(h)** no otorgare en tiempo

oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, **(i)** el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. El Administrador se obliga a informar de inmediato al Fiduciario, en forma fehaciente, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el/los Fiduciante/s acredite/n en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

II. Administrador no entidad financiera. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el artículo precedente, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación cuando no se tratara de una entidad financiera, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos: **(a)** el Administrador no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el Contrato Suplementario la Cobranza correspondiente a los Bienes Fideicomitidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor; **(b)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que fueran necesarios por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso, **(c)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(d)** fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento (20%) del Valor Fideicomitado de los Créditos o la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos), la mayor, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(e)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(f)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(g)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de los 5 (cinco) días siguientes; **(h)** el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obligue en el presente y en el Contrato Suplementario dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de control, los Beneficiarios y al BCRA, luego de que el Fiduciario lo requiera por escrito y hubieran transcurrido cinco (5) días de tal requerimiento, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador. El Administrador se obliga a informar de inmediato al Fiduciario, en forma fehaciente, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el/los Fiduciante/s acredite/n en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

6.3.- Sustitución del Administrador. En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, asumirá la función de Administrador el Administrador Sustituto designado en el Contrato Suplementario. Si la asunción del Administrador Sustituto resultare imposible - cualquiera fuera la causa -, el Fiduciario será Administrador hasta tanto designe un Administrador Sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listadas a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la retribución pretendida. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los bienes Fideicomitidos, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador.

6.4. Declaración especial de los Fiduciantes como Administradores. Los Fiduciantes – en cuanto se desempeñen como Administradores - declaran y reconocen, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que desarrollan como Administradores de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la funciones que les corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7 del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en la cláusula siguiente, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

6.5. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

6.6. Imputación y depósito de la Cobranza. Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, la Cobranza recaudada por el Administrador/ Agente de Cobro será depositada en la cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de percibida, antes del cierre del horario bancario de atención al público, mientras que las Cobranza recaudada por otros Agentes Recaudadores serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibidas.

. En el ínterin, los fondos provenientes de la Cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso

6.7.- Informes de Cobranza. El Administrador diariamente remitirá al Fiduciario el informe de gestión y/o de Cobranza diario, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. Asimismo, informará al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza de los créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes.

6.8.- Gestión de Créditos morosos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicial y judicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. En el caso de los procedimientos judiciales, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario-. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador será solidariamente responsable con dicha/s persona/s. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea o falsa exclusivamente suministrada o emitida por el Administrador le pudiera ocasionar.

6.9.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los derechos crediticios fideicomitados que fuera necesario ejecutar.

6.10.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Bienes Fideicomitados. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario ostentará la custodia de los documentos que resulten necesarios y suficientes para ejercer la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados. También podrá el Fiduciario delegar en un tercero la custodia de los mismos (el "Depositario"), en cuyo caso, los documentos relativos a los Bienes Fideicomitados deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Depositario, en forma separada de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). El Depositario deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los documentos que estén en su poder. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Depositario, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos.

6.11. Adelantos de fondos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Banco y/o los Fiduciantes se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitados, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los derechos fideicomitados, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

6.12. Otras obligaciones de los Administradores. Durante la vigencia del respectivo Fideicomiso los Administradores asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, les corresponda en su carácter de Fiduciantes de los Créditos;
- (b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario;
- (c) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;

(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o quién éste designe de toda la gestión de administración y Cobranza;

(g) Notificar al Fiduciario de forma inmediata, el acaecimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de administración;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de administración;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

(j) Mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”) la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(k) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.

(l) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados autorizados en que se listen los Valores Fiduciarios;

(m) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA.

6.13.- Agente de Control y Revisión. Remuneración. El Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula, no inferior a cinco años quien ejercerá la función de Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. Quien tendrá a su cargo las siguientes tareas:

a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.

b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.

c) Controlar los niveles de mora, niveles de Cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.

d) Analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.

e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto respectivo, y

f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente de los Administradores o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda.

6.14.- Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando – mediante culpa o dolo- ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra.

En caso de remoción o renuncia del Agente de Control y Revisión, el sustituto será designado por el Fiduciario.

Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión que haya sido removido o hubiera renunciado sin causa justificada- estarán a su cargo. Si la renuncia fuera por causa legítima, estarán a cargo del respectivo Fideicomiso Financiero.

SEPTIMA. GRAVÁMENES:

El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos ni disponer de los mismos, salvo que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, o cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios y del/de los Fiduciante/s respectivo/s.

OCTAVA. CRÉDITO:

Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, conforme a las instrucciones que le imparta el/los Fiduciante/s respectivos, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitidos o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes: (a) que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; (b) que el Flujo de Fondos esperado de los Bienes Fideicomitidos permita prever su pago en un plazo razonablemente corto, a juicio del Fiduciario; (c) que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

NOVENA. GASTOS DEL FIDEICOMISO:

9.1.- Cuentas. Gastos del Fideicomiso. Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir una o más Cuentas Fiduciarias en las que se depositará la Cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

- (a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos y comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, gastos de colocación y organización, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;
- (b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;
- (c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o de consulta a los Beneficiarios por el método alternativo que este Contrato contempla;
- (d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario;
- (e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;
- (f) los honorarios del Fiduciario y de los Agentes;
- (g) los honorarios del Agente de Control y Revisión, el asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;
- (h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;
- (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados autorizados conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV;
- (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;
- (k) los gastos relacionados con el nombramiento y la renuncia con causa del Fiduciario, salvo que la misma haya sido intempestiva,. Sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados autorizados competentes;
- (l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomisario;
- (m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;
- (n) los gastos por publicaciones legales o reglamentarias, y
- (ñ) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos.

9.2.- Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

9.3.- Inexistencia de obligación por el Fiduciario. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado en forma inmediata el Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en los artículos 18.7 (b) y 33.3.

9.4.- Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Fideicomiso o Serie, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso. El Fondo de Gastos se constituirá en los términos que se determinen en el respectivo Contrato Suplementario. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario fundadamente prevea que se devenguen en el futuro. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos será liberado a favor del respectivo Fiduciante hasta la suma de lo que se hubiera retenido del precio de colocación.

En el caso que los Gastos del Fideicomiso hubieran sido afrontados por los Fiduciantes, excepto que renuncie expresamente a percibirlos, deberá facturar los mismos al fideicomiso y presentar al Fiduciario los comprobantes que acrediten tales erogaciones, previa amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria. En éste caso el/los Fiduciante/s respectivo/s deberá/n manifestar expresamente su intención de que estos gastos le/s sean reintegrados dentro de los 10 (diez) días de cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria sujeto a la existencia de Fondos Líquidos Disponibles.

9.5. Fondo de Contingencias. En cualquier momento el Fiduciario con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, podrá constituir un Fondo de Contingencias (el “Fondo de Contingencias”) para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. El monto del Fondo de Contingencias será determinado por el Fiduciario con opinión de un asesor legal, o impositivo independiente en su caso, previa verificación del/de los Fiduciante/s respectivo/s – excepto que éste/os hubiera/n incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 6.2, aún cuando el/los Fiduciante/s no fuera/n Administrador/es - (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el/los Fiduciante/s deberá/n en forma solidaria integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero o de un asesor legal. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Contingencias. El Fondo de Contingencias será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente o de un asesor legal que exprese razonablemente que no existe obligación de retener. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente o un asesor legal que emita opinión al respecto. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes al Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) el Fondo de Contingencias se hubiera constituido con fondos aportados por el/los Fiduciante/s, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al/los Fiduciante/s.

DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

10.1- Convocatoria de la Asamblea de Beneficiarios. En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitados no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar.

10.2.- Fideicomisario. Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e Impuestos, los Bienes Fideicomitados remanentes serán transferidos al/los Fiduciante/s respectivo/s, o a quién lo/s suceda, en calidad de Fideicomisario/s, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario.

SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS

DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

11.1.- Constitución de cada Fideicomiso. De tiempo en tiempo, entre uno o más de los Fiduciantes y Banco Patagonia S.A. se celebrará un Contrato Suplementario para la constitución de un Fideicomiso a efectos de la titulación de determinados Activos Titulizables, respecto del cual se emitirán Valores Fiduciarios.

11.2.- Bienes Fideicomitados. Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDA. DECLARACIONES Y GARANTIAS DE LOS FIDUCIANTES. OBLIGACIONES

12.1.- Declaraciones y garantías. Cada uno de los Fiduciantes declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de incorporación de Activos Titulizables Fideicomitados a un Fideicomiso, que:

(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad;

(b) No está pendiente ni se ha recibido ninguna notificación formal que permita indicar que sea inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso está en trámite de ejecución cuyo resultado adverso pueda afectar al/los Fiduciante/s respectivo/s de manera significativa en su situación financiera, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato; y que especialmente no se han dado, ni es razonablemente previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 6.2 incisos (b) á (g) en el caso de entidad financiera, o incisos (d) á (g) si no se tratara de entidad financiera;

(c) En su caso, ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

(d) Es titular y tiene la libre disponibilidad de los Activos Titulizables;

(e) En su caso, los Créditos son legítimos y exigibles;

(f) Los Activos Titulizables se encuentran libres de todo Gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

(g) En su caso, cada uno de los Créditos constituye una obligación válida y exigible al respectivo deudor y demás obligados de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho. Cada Crédito que se transfiere está instrumentado con un documento original debidamente suscrito por el deudor y demás obligados;

(h) Su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asignadas en el Contrato de Fideicomiso.

12.2.- Obligación de transferencia de nuevos créditos. El/los Fiduciante/s respectivo/s se compromete/n a transferir nuevos créditos cuando alguno de los Créditos fideicomitados no reune los requisitos especificados en el artículo anterior, párrafos (d), (e) y (f) exclusivamente. Los nuevos créditos a fideicomitar deberán tener vencimiento final igual o mayor que los Créditos a sustituir. La nueva transferencia deberá efectivizarse dentro del quinto Día Hábil de recibida la solicitud de nueva transferencia por parte del Fiduciario, siempre y cuando el/los Fiduciante/s haya/n consentido tal solicitud. Si el/los Fiduciante/s objetara/n la solicitud de nuevas transferencia hecha por el Fiduciario y no hubiera un acuerdo al respecto dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles, el caso se dirimirá de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 del presente Contrato Marco. Dirimida la cuestión o consentida la solicitud de nueva transferencia, el/los Fiduciante/s deberá/n realizarla dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles.

DÉCIMO TERCERA. MODOS DE ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

13.1. Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitados implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto transferidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos del Fideicomiso.

13.2. El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación.

13.3. El Patrimonio Fideicomitado será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios.

DÉCIMO CUARTA. MONEDA:

14.1.- Moneda de emisión y pago. Las Series serán emitidas en pesos o su equivalente en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

14.2.- Moneda extranjera. En los casos de Valores Fiduciarios denominados en dólares estadounidenses o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada

en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario. Si por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viera impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción cambiaria y/o de otra naturaleza en la fecha en que dichas distribuciones deban ser cumplidas, el Fiduciario se obliga a realizar esfuerzos razonables para obtener la moneda debida de acuerdo a alguno de los procedimientos normales para la compra de divisas.

14.3.- Imposibilidad de pago en la moneda extranjera. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Fideicomiso.

14.4.- Gastos y costos. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados y constituirán Gastos del Fideicomiso.

DÉCIMO QUINTA. COBERTURAS O GARANTIAS:

15.1.- Coberturas o Garantías. Se podrá establecer, para todas o algunas Series o Clases de Valores Fiduciarios, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro del mismo Fideicomiso o Serie;

(b) Cualquier otra que se determine en un Contrato Suplementario, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

DÉCIMO SEXTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

16.1.- Pago. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. El pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios con una antelación suficiente a la respectiva Fecha de Pago de Servicios.

16.2.- Agente de Pago. El Fiduciario podrá designar un Agente de Pago para efectuar el pago de los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

16.3.- Obligación de realizar pagos. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

16.4.- Falta de pago de Servicios. El Fiduciario no será responsable por la falta de pago de los Servicios en caso de insuficiencia de fondos. Tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria continuará devengándose el interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte (120) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil) o la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario.

DÉCIMO SEPTIMA. IMPUESTOS:

17.1.- Pagos netos de Impuestos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos y retenciones que correspondan de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

17.2.- Imputación al Fideicomiso. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado que corresponda el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven un Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados respectivos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus Documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. El Fiduciario, y el/los Fiduciante/s respectivo/s, no estará/n obligado/s a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

17.3.- Deducciones. El/los Fiduciante/s respectivo/s deberá/n efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de impuesto al valor agregado (IVA) o cualquier otro impuesto) y entregará/n los correspondientes aportes a la autoridad recaudadora en tiempo y forma, debiendo asimismo presentar al Fiduciario la documentación dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos a fin de acreditar el cumplimiento. No obstante ello, el Contrato Suplementario, podrá facultar asimismo al Fiduciario para realizar dichas retenciones, en cuyo caso éstas se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

17.4.- Documentos de las deducciones. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado deducciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

DÉCIMO OCTAVA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN:

18.1.- Plazos. El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes y el máximo de 30 (treinta) años.

18.2.- Vencimiento anticipado. Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

18.3.- Rescate anticipado. A menos que se determine de otra forma en el Contrato Suplementario cuando (a) hubieran transcurrido doce meses desde la Fecha de Colocación, o (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento del valor nominal a la Fecha de Colocación, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio o a instancias del/de los Fiduciante/s respectivo/s en su caso, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Contrato Suplementario, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: (i) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) días hábiles anteriores al tercer Día Hábil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (ii) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados, se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso. El rescate se anunciará por el Fiduciario en la AIF y durante 3 (tres) días mediante publicación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, según se especifique en cada Contrato Suplementario, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación.

18.4. Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario:

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 16.4;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios; o, en su caso, si el mercado (o la totalidad de ellos, si fueran más de uno) donde se listen los Valores Fiduciarios cancelara su listado;
- c) Ante la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso para atender el pago de los Gastos del Fideicomiso y demás obligaciones correspondientes al mismo, según lo constate el Fiduciario conforme a un dictamen del auditor del Fideicomiso o del Agente de Control y Revisión;
- d) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitados que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

18.5. Consecuencias de un Evento Especial. Excepto que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al/a los Fiduciante/s respectivo/s, e informar dicho acaecimiento en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los valores fiduciarios ; (c) requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, ante un Evento

Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios disconformes con tal decisión tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP conforme lo dispuesto en la cláusula 20.5.I. y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c) si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF, conforme al orden de subordinación establecido en este contrato, con pagos mensuales.

18.6. Liquidación. A. En los casos de extinción de un Fideicomiso Financiero por las causales (b), y (c) previstas en la cláusula 18.4, la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios resolverá sobre la forma de liquidación del Patrimonio Fideicomitado, la que en principio se realizará mediante la venta de los derechos crediticios al mejor postor a través de remates o licitaciones privadas, y la realización de los activos financieros en los mercados relevantes donde éstos se negocien.

B. En el caso que, verificado el evento previsto en el inciso (c) del artículo 18.4 – y que no configure a su vez el evento previsto en el artículo 18.7 -, pese a los mejores esfuerzos del Fiduciario no pudiera obtenerse en un plazo razonable una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, y se mantuviera la situación de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso que determine la cesación de pagos del mismo (o la inminencia de la cesación de pagos), el Fiduciario podrá, previa comunicación a la CNV, solicitar la liquidación judicial del Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1687 último párrafo del CCyC.

C. En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarlo a los Beneficiarios mediante publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, o en el Boletín Oficial durante dos (2) días.

En los Contratos Suplementarios se podrá establecer un honorario para el Fiduciario por sus tareas de liquidación.

18.7. Liquidación anticipada del Fideicomiso por decisión del Fiduciario. a) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso cuando, cancelados los VDF (o los Valores Fiduciarios Atípicos que pagaran una renta determinada, en su caso), durante 3 (tres) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución al Fondo de Contingencias - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios.

(b) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), y publicado el último de los avisos allí previstos, se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado VI de la cláusula 20.6 del presente, con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Contingencias, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

18.8. Liquidación por vencimiento del plazo de los CP. Cancelados los VDF (o los Valores Fiduciarios Atípicos que devenguen una renta determinada) y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado VI de la cláusula 20.6 del presente. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución al Fondo de Contingencias, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO NOVENA. EMISIÓN:

19.1 Emisión. Los derechos de los Beneficiarios respecto de un determinado Fideicomiso bajo el Programa serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más Series.

VIGÉSIMA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrá emitir Valores de Deuda Fiduciaria, y/o Certificados de Participación, y/o Valores Fiduciarios Atípicos, en una o más Clases, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

(a) Ordenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;

(b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;

(c) Derecho a garantías determinadas;

(d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

20.1. Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija o flotante, y se devengará desde y hasta la fecha que se establezca en el Contrato Suplementario respectivo.

20.2. Certificados de Participación: Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos del Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación de la misma Clase, en las condiciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

20.3. Valores Fiduciarios Atípicos. Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.

20.4. Determinación de la renta. En los casos de tasa flotante, la determinación de la renta aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada se reputarán definitivas y vinculantes. Los Servicios de renta se pagarán en las condiciones estipuladas en cada Serie y/o Clase.

20.5. Cálculo del interés. El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente dividido por 360 días (12 meses de 30 días), y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo.

20.6. Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria o Valores Fiduciarios Atípicos o los Certificados de Participación de grado preferente, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por los Fiduciantes, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose en su caso dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y, durante 3 (tres) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios.

II.- Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar los Bienes Fideicomitados conforme a lo establecido en I(a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

III.- En su caso, a los efectos de lo dispuesto en el inciso I(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y el Fondo de Contingencias en su caso.

IV.- La adjudicación de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitados que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitados adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquellos para los cuales se requiera unanimidad.

VI.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios, o cuando no se trate de activos que puedan negociarse en un mercado público, la enajenación será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de los activos a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de los activos y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los activos estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) Cualquiera de los Fiduciantes tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir los activos al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si los Fiduciantes hubieran manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o a los Fiduciantes en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará los activos a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual constitución del Fondo de Contingencias, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y cualquiera de los Fiduciantes manifestare su intención de adquirir los activos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del presente artículo.

VII.- En caso de ser adjudicados los Bienes Fideicomitidos a los Fiduciantes, y de ser éstos titulares de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los activos se adjudicarán a los Fiduciantes en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VIII.- En el supuesto que los activos subyacentes fueran valores fiduciarios la enajenación será realizada por el procedimiento indicado en el apartado anterior, salvo que los mismos sean enajenados en bolsa.

VIGÉSIMO PRIMERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

21.1.- Forma. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular – esta última nominativa no endosable - de acuerdo a lo previsto en la ley 24.587. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario.

21.2.- Valores cartulares. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

21.3.- Certificados Globales. Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Contrato Suplementario. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales. Conforme a la ley 20.643 y normas reglamentarias, la Caja de Valores podrá cobrar aranceles a los depositantes por la administración del sistema de depósito colectivo, que estos últimos podrán trasladar a los Beneficiarios.

21.4.- Negociación a través de sistemas de clearing. Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Cedel/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

21.5.- Registro. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo el Fiduciario, o el Agente de Registro que aquél designe, llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma nominativa o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en dicho registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

22.1.- Oferta pública y listado. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de listado por los mercados autorizados, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. El Período de Colocación por oferta pública no será inferior a cinco (5) Días Hábiles, o el plazo menor o mayor que establezca la CNV.

22.2.- Precio de colocación. Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Serie. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario o en el respectivo Suplemento de Prospecto.

SECCION QUINTA DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO TERCERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

23.1.- Funciones. El Fiduciario deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCyC, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él. Asimismo, según se prevea en cada Contrato Suplementario, el Banco podrá prestar en favor del Fideicomiso Financiero otros servicios financieros que básicamente - pero no limitados a ellos -, podrán consistir en asesoramiento, cursar órdenes para la compra y venta de instrumentos financieros por su cuenta y orden; la administración y custodia de valores por el propio Banco o terceros, y otros servicios asociados o complementarios.

23.2.- Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCyC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

23.3.- Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

- (a) De común acuerdo con el/los respectivo/s Fiduciante/s en su caso, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción de los Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;
- (b) Adquirir, recibir, conservar, y enajenar los Bienes Fideicomitados;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto del Fideicomiso;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.

23.4.- Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando se deba requerir, dar, notificar o solicitar a los Beneficiarios cualquier hecho o acto o circunstancias que pueda modificar lo previsto en las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario y siempre que tal hecho, acto o circunstancia sea materialmente importante para el fin del Fideicomiso, el Fiduciario requerirá de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios – salvo que conforme a los Contratos de Fideicomiso correspondiera resolución unánime, o de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios - mediante la convocatoria de una asamblea o por el procedimiento alternativo previsto, instrucciones sobre el particular, conforme se establece en el presente Contrato Marco.

23.5.- Agentes. El Fiduciario podrá cumplir las funciones que asume por el presente Contrato Marco de Fideicomiso en forma directa, o a través de personas que designe como Agentes del Fiduciario.

23.6.- Actuación como Banco. El Fiduciario estará facultado para realizar por sí o para terceros todas las operaciones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente de un determinado Fideicomiso. No obstante, el Banco se abstendrá de utilizar la información que obtuviera en el ejercicio de sus funciones como Fiduciario para realizar tareas de captación de clientela entre los Deudores u obligados al pago de los derechos crediticios fideicomitados. El Banco estará facultado para realizar por sí o para terceros todas las inversiones que éste tiene permitido por la legislación bancaria aplicable en la República Argentina, en forma totalmente independiente con la ejecución del plan de inversiones de un determinado Fideicomiso Financiero.

23.7.- Deberes frente al Banco Central de la República Argentina. Cuando fuere exigible, el Fiduciario se compromete a:

(a) Preparar y suministrar al Banco Central de la República Argentina los regímenes informativos mensuales “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores” o los que los reemplacen, referidos a los Créditos, aceptando a tales fines la aplicación de las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación A 2593 y complementarias, adaptadas a la modalidad de pago que establezca la SEFyC.

(b) Mantener en todo momento a disposición de la SEFyC la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y provisionamiento de los Créditos.

(c) Preparar y suministrar a las entidades financieras titulares de los Valores Fiduciarios el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de ellos, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figurará como anexo a cada Contrato Suplementario de Prospecto.

(d) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.

VIGÉSIMO CUARTA. REEMBOLSO DE GASTOS:

24.1.- No afectación de recursos propios. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario – atendiendo a los intereses de los Beneficiarios respectivos - adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón que no fuere imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más la tasa de interés que se acuerde en cada Contrato Suplementario. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por laudo del Tribunal Arbitral.

24.2.- Extensión. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones por culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO QUINTA. DEBER DE INFORMACIÓN. RENDICIÓN DE CUENTAS. CONTABILIDAD.

25.1. Normas de la CNV y mercados en los que se listen los Valores Fiduciarios. El Fiduciario – y, en su caso los directores y síndicos del mismo - cumplirá con el régimen de información establecido en el Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y en los reglamentos de los mercados en las que se listen los Valores Fiduciarios.

25.2. Estado Patrimonial final. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

25.3. Entrega de la información a los Beneficiarios. El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV y los mercados autorizados a los que se encuentre sujeto.

25.4. Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del CCyC, transcurridos treinta (30) días desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo errores de cálculo que pueden ser observados dentro del plazo de caducidad de un año.

25.5. Contabilidad. Registros contables. El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitados, de acuerdo a lo que prevén los artículos 320 a 331 del CCyC, los

principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina y las Normas de la CNV. La fecha de cierre de los estados contables de cada Fideicomiso será la que se determine en cada Contrato Suplementario. Los registros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario.

25.6. Auditor externo. El Fiduciario designará para cada Fideicomiso los auditores contables externos.

VIGÉSIMO SEXTA. HONORARIOS:

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Fideicomiso y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios u otros pagos a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. Los mismos deberán documentarse y establecerse conforme las condiciones de mercado.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

27.1.- Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral.

27.2.- Limitación de responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitados (a) El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. **(b)** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco, dado que el mismo constituye un patrimonio separado del Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 del CCyC.

27.3.- Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario. Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

27.4.- Indemnidad. El Fiduciario y los Agentes del Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el/los Fiduciante/s respectivo/s en caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, por (a) todo costo, daño o pérdida, acción, o gasto de cualquier naturaleza, incluyendo el resultado de condenas judiciales y el pago de honorarios legales razonables que las Personas Indemnizables deban pagar o les sean impuestos como resultado de su actuación bajo el presente Contrato Marco de Fideicomiso y los posteriores Contratos Suplementarios, con la excepción de aquellos originados en su dolo o culpa así calificados por resolución firme de tribunal competente; y (b) las sumas (incluyendo de manera no taxativa, las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. Ello sin perjuicio de que tales conceptos constituyen Gastos del Fideicomiso.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

En todos los casos en que el/los Fiduciante/s respectivo/s deba/n pagar indemnizaciones bajo el presente Contrato Marco o un Contrato Suplementario, el/los Fiduciante/s respectivo/s podrá/n, a su solo criterio y decisión, tomar el control de la defensa, supervisión y manejo del reclamo que pudiera dar lugar, o por el que se haya hecho, el pago indemnizatorio.

27.5.- Asesoramiento. El Fiduciario está facultado para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito.

27.6.- Instrucciones de los Beneficiarios. Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

27.7.- Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables.

27.8.- Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario o extinción de los Fideicomisos.

VIGÉSIMO OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:

28.1.- Cesación del Fiduciario. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del CCyC. El Fiduciario removido deberá permanecer en funciones – en su caso, con las limitaciones que indique una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios - hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación para actuar como entidad financiera, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al/a los Fiduciante/s.

28.2.- Designación del fiduciario sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 28.1, el Fiduciario y/o el/los Fiduciante/s respectivo/s, en su caso, deberán informar de inmediato a los Beneficiarios y convocar a una asamblea en la cual una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios deberá designar un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado.

Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días de acaecidas cualesquiera de las situaciones indicadas *ut supra*. En caso de inacción de el/los Fiduciante/s respectivo/s o del Fiduciario, o si fracasare o por algún motivo no se celebre la Asamblea antes referida, cualquier Beneficiario o el/los Fiduciante/s respectivo/s, o el Fiduciario saliente, podrá solicitar al tribunal competente que se requiera la decisión de los Beneficiarios y/o eventualmente designe un fiduciario sustituto en iguales términos. En todo caso, será necesaria la intervención y autorización por parte de la CNV con relación a la designación del Fiduciario sustituto.

El tribunal competente puede, a pedido de Fiduciante, de un Beneficiario, o de un acreedor del Fideicomiso, designar un fiduciario judicial provisorio o dictar medidas de protección del patrimonio, si hay peligro en la demora.

28.3.- Reemplazo del fiduciario sustituto interino. Cualquier fiduciario sustituto interino designado por los Fiduciantes, por el tribunal o por el Fiduciario predecesor, será reemplazado en forma inmediata por el fiduciario sustituto que designe la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios sin perjuicio de la necesaria intervención de la CNV.

28.4.- Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el Tribunal Arbitral determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

28.5.- Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento a los Fideicomisos en los que actúe con expresión de causa o sin ella-, mediante notificación fehaciente al/a los Fiduciante/s respectivo/s, y a los Beneficiarios a través de publicación en la AIF y por tres días en los boletines diarios de los mercados donde se listen los Valores Fiduciaros. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días de notificada su renuncia, el juez – con la opinión del/de los Fiduciante/s respectivo/s (excepto que a su respecto se hubiera verificado cualquiera de las causales indicadas en el artículo 6.2, aunque el/los Fiduciante/s no fuera/n Administrador/ores) - debe designar como fiduciario a una de las entidades autorizadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 1690 del CCyC. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCyC.

28.6.- Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución.

28.7.- Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos de los Contratos de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos.

28.8.- Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

28.9.- Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá reunir la calidad de fiduciario inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCION SEXTA DE LOS BENEFICIARIOS

VÍGESIMO NOVENA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Serán considerados como Beneficiarios los titulares de los Valores Fiduciarios, sucesores, cesionarios o representantes legales que correspondan, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley.

La adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión al Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario respectivo, y la adquisición del carácter de Beneficiarios. En particular, la adhesión al presente y al respectivo Contrato Suplementario implicará que el Beneficiario acepta y admite que el Fiduciario podrá realizar las consultas legales, contables y otras que considere necesarias en consideración a cualquier acción relativa a este Contrato Marco de Fideicomiso, el Patrimonio Fideicomitado y/o las cuentas que se abran en razón del presente Contrato Marco de Fideicomiso y del Contrato Suplementario..

TRIGÉSIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos previstos en concepto de Servicios que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo, conforme a las condiciones de emisión de los Valor Fiduciarios de que se trate;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en los Contratos de Fideicomiso. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro del plazo de un mes de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario;
- (c) Los Beneficiarios que representen en cada Fideicomiso o Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios o la obtención de una resolución por parte de la mayoría de Beneficiarios que corresponda por el método alternativo previsto en la cláusula 31.2;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios o a través del procedimiento alternativo previsto en la cláusula 31.2;
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario conforme las condiciones establecidas en los Contratos de Fideicomiso, y
- (f) Los demás derechos establecidos en los Contratos de Fideicomiso, y los acordados por las normas legales aplicables.

TRIGÉSIMO PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

31.1.- Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o los Fiduciantes en su caso, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del monto de capital de un Fideicomiso o Serie de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y, en la AIF. En la asamblea ordinaria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea

el número de Beneficiarios presentes. En la asamblea extraordinaria el quórum en primera convocatoria será de titulares que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los Valores en circulación o los de un Fideicomiso o Serie o Clase determinada, y en segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

31.2.- Prescindencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria de Beneficiarios, respecto de todos los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada que corresponda, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores, una nota que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

31.3.- Actos de los Beneficiarios. Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción - que conforme el presente Contrato Marco debe ser dada o tomada por los Beneficiarios de un Fideicomiso o de una Serie - deberá evidenciarse:

(a) por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

(b) por el Acta de Asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada de conformidad con lo previsto en la cláusula anterior; o

(c) por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.

SECCIÓN SÉPTIMA CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del/de los Fiduciante/s respectivo/s en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:

(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al/a los Fiduciante/s respectivo/s;

(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;

(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

TRIGESIMO TERCERA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

33.1.- Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de la Asamblea Ordinaria de los Beneficiarios de la Serie para la modificación de cualquier disposición del presente o del respectivo Fideicomiso, que no encuadre dentro de las previsiones de los artículos 33.2 ó 33.3.

33.2.- Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios de la Serie, a menos que una mayoría distinta se determine en el respectivo Contrato Suplementario, y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos en su caso, para:

(a) Modificar el Contrato Suplementario, y los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, o resolver la liquidación del Fideicomiso, en caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o su cesación de pagos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 18.6 inc. B;

(b) Resolver la continuación del Fideicomiso en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez (10) Días Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente. El valor de rescate será el que establece el artículo 18.3 del presente Contrato Marco, salvo que el Contrato Suplementario respectivo dispusiera de otro modo.

33.3. Unanimidad. Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, de la Serie o de la/s Clase/s cuyos derechos se afecte, en todos los demás casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios y afectar los derechos y facultades de los Beneficiarios, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso.

33.4. Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponibles – una vez conformadas por la CNV - a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento alternativo de consulta, desde su fecha.

TRIGÉSIMO CUARTA. CUENTAS FIDUCIARIAS:

34.1.- Para cada Fideicomiso y/o Serie, el Fiduciario podrá abrir una o más cuentas fiduciarias en las que se registrarán los activos financieros y/o se depositará el Flujo de Fondos de acuerdo a las condiciones que en cada una de ellas se determine.

34.2.- En otra Cuenta Fiduciaria, distinta a la prevista en el artículo precedente, se depositarán las sumas en efectivo que el Fiduciario según se acuerde en un Contrato Suplementario - mantenga como Fondos Líquidos Disponibles y como Fondo de Gastos a efectos de cubrir los Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro. Estas cuentas, como las demás que se establezcan para una mejor administración del respectivo Fideicomiso Financiero, permanecerán abiertas en todo momento hasta la terminación de cada Fideicomiso y/o Serie.

34.3. Salvo que un Contrato Suplementario estableciera algo diferente, el Fiduciario destinará los recursos líquidos provenientes del Flujo de Fondos al pago de los Servicios, cuando sean pagaderos y exigibles, en el orden de prelación que determinen las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios emitidos en cada Serie, y en función de las Clases de Valores Fiduciarios que se emitan, previa deducción de las contribuciones al Fondo de Gastos, que en cada caso corresponda

TRIGÉSIMO QUINTA. ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.

35.1.- Inexistencia de obligación de los Fiduciantes previa a los Fideicomisos. El presente Contrato no implicará para los Fiduciantes la obligación de suscribir los Contratos Suplementarios, ni originar y ceder a un Fideicomiso los Activos Titulizables.

35.2.- Finalización del Programa. En cualquier tiempo, los Fiduciantes podrán resolver a su respecto el Presente Contrato sin necesidad de expresar justa causa, ni obligación de indemnizar. No obstante, el Contrato conservará su vigencia con relación a los Contratos Suplementarios ya suscriptos y en curso.

TRIGÉSIMO SEXTA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

36.1. A los Fiduciantes o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado a Banco Patagonia, o al Fiduciario, o a los Fiduciantes o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario,
Banco Patagonia S. A.
Domicilio: Av. de Mayo 701, piso 24, Buenos Aires
Al Organizador, distinto del Fiduciario:
En el domicilio que constituya en el Contrato Suplementario respectivo.

A los Fiduciantes: En los domicilios indicado en el encabezado al presente Contrato o en el domicilio que constituyan en cada Contrato Suplementario.

36.2. A los Beneficiarios. En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Fiduciario o mediante la publicación que se haga en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la AIF o en los sistemas de información de los mercados autorizados. Las notificaciones realizadas mediante publicación, conforme se menciona precedentemente, serán consideradas como entregadas al día siguiente a la fecha de la última publicación.

TRIGESIMA SEPTIMA. ARBITRAJE:

37.1- Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre los Fiduciantes, el Fiduciario y/o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de conversaciones entre las mismas.

37.2.- Cláusula arbitral. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato o de los Contratos de Fideicomiso será resuelto en forma definitiva por el Tribunal Arbitral, por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2015 se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ORGANIZADOR Y FIDUCIARIO

Banco Patagonia S. A.
Av. De Mayo 701 piso 24
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4323-5000

FIDUCIANTES

**BANCO CETELEM
ARGENTINA S.A.**
Av. Libertador 767,
Piso 2, Vicente López
Provincia de Buenos
Aires
Teléfono: 4796-8600

BANCO PIANO S. A.
San Martín 347.
Capital Federal
Provincia de Buenos
Aires
Teléfono: 4321-9200

**BASF
ARGENTINA S.A.**
Av. Corrientes 327 -
Buenos Aires
Teléfono: 4317-9873

**CETROGAR
S.A.**
Av. 25 de Mayo
1850. Resistencia.
Provincia de
Chaco.
Teléfono: (03722)
467600

FAVACARD S.A.
25 de Mayo 3262
Mar del Plata.
Provincia de Buenos
Aires
Teléfono: (0223) 499-
5004

**RIBEIRO
S.A.C.I.F.A. e I.**
Av. Corrientes 4678 -
Buenos Aires
Teléfono: 5235-7900

ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - Piso 14
Capital Federal
Provincia de Buenos Aires
Teléfono: 5167-1044